



Universidad de Valladolid

ESCUELA DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y DEL TRABAJO DE SORIA

Grado en Administración y Dirección de Empresas

TRABAJO FIN DE GRADO

LOS PARAÍOS FISCALES EN LA UE: LUXEMBURGO

Presentado por Roberto Las Heras González

Tutelado por: Belén Izquierdo Hernández

Soria, Julio de 2014



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
--------------------	---

Capítulo I

APROXIMACIÓN A LOS PARAÍOS FISCALES

1.1. El Origen de los paraísos fiscales	6
1.2. El concepto de paraíso fiscal: Denominación y definición.....	8
1.3. Características de los paraísos fiscales	11
1.4. El uso de los paraísos fiscales.....	13
1.4.1. Elusión fiscal, evasión fiscal y blanqueo de capitales	13
1.4.2. Los principales agentes y sus medios	14
1.4.2.1. El sector financiero	14
1.4.2.2. Las empresas multinacionales.....	15
1.4.2.3. Los grandes patrimonios	15

Capítulo II

LOS PARAÍOS FISCALES EN LA UNIÓN EUROPEA Y LA COLABORACIÓN MUNDIAL

2.1. Organismos reguladores de los paraísos fiscales en la UE.....	18
2.2. Los trabajos de la Unión Europea.....	19
2.2.1. La fiscalidad de la Unión Europea y el Código de Conducta.....	20
2.2.2. Otros trabajos significativos	21
2.2.2.1. Las políticas de Estado a la fiscalidad empresarial.....	21
2.2.2.2. Trabajos contra las malas prácticas corporativas y financieras .	22
2.2.2.3. Directiva sobre la fiscalidad del ahorro	22
2.2.2.4. Plan de acción contra la evasión y el fraude fiscal	22
2.2.2.5. El Consejo Europeo del 22 de Mayo de 2013.....	23
2.3. La colaboración internacional.....	24
2.3.1. Los paraísos fiscales en las cumbres del G-20	24

2.3.2. Los trabajos de la OCDE	26
2.3.2.1. Las listas de la OCDE y la cooperación fiscal	27
2.3.2.2. La revisión por pares	29
2.3.2.3. El Plan de Acción BEPS	30

Capítulo III
LUXEMBURGO COMO PARAÍSO FISCAL

3.1. Introducción	32
3.1.1. Historia.....	32
3.1.2. Situación Económica	33
3.2. Análisis de Luxemburgo como territorio de baja tributación	36
3.2.1. Luxemburgo y los principales trabajos de la UE.....	36
3.2.1.1. El Código de Conducta y las medidas de Luxemburgo	36
3.2.1.1.1. Centros de coordinación y sociedades financieras.....	36
3.2.1.1.2. Las compañías holding de 1929.....	37
3.2.1.1.3. Las provisiones por fluctuaciones en el reaseguro.....	38
3.2.1.1.4. Las sucursales de finanzas	38
3.2.1.2. Luxemburgo y la directiva sobre la fiscalidad del ahorro.....	39
3.2.2. Análisis tributario de Luxemburgo	39
3.2.2.1. La tributación de las personas físicas.....	39
3.2.2.1.1. El impuesto sobre la renta	40
3.2.2.1.2. Otros impuestos sobre los individuos	42
3.2.2.2. La tributación de sociedades	42
3.2.2.2.1. El impuesto de sociedades	43
3.2.2.2.2. Otros impuestos societarios.....	45
3.3. El secreto bancario y el sector financiero	45
3.3.1. Análisis del sector financiero de Luxemburgo	46
3.3.1.1. El sector bancario.....	47

3.3.1.1.1. Principales sociedades bancarias.....	49
3.3.1.1.2. Actividades del sector bancario.....	50
3.3.1.2. Los organismos de inversión colectiva	51
3.3.1.3. Otros profesionales del sector financiero.....	52
3.4. Las sociedades holding SOPARFI.....	52
3.4.1. Características principales	53
3.4.2. El caso de Inter Ikea Holding	55
3.4.2.1. Descripción del grupo empresarial	55
3.4.2.2. Desarrollo del caso.....	56
BIBLIOGRAFÍA.....	63
CONCLUSIONES.....	59
ANEXOS	
Anexo I MODELO PARA LOS ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.....	67
Anexo II MEDIDAS PERNICIOSAS SEGÚN EL GRUPO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.....	71
Anexo III TRATADOS DE DOBLE IMPOSICIÓN DE LUXEMBURGO	75

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.1. Cronología histórica de los paraísos fiscales	8
Figura 1.2. Orientación de los paraísos fiscales	12
Figura 1.3. Proceso del blanqueo de capitales mediante paraísos fiscales	14
Figura 3.1. Situación de Luxemburgo en Europa	32
Figura 3.2. Retenciones sobre los dividendos	44
Figura 3.3. Organigrama de la Fundación Interogo	55
Figura 3.4. Centros de administración de las propiedades de IKEA	56
Figura 3.5. Esquema de evasión y elusión fiscal de IKEA	57

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.1. Recopilación de definiciones de paraíso fiscal	10
Tabla 2.1. Cumbres del G-20 que tratan el tema de los paraísos fiscales	24
Tabla 2.2. Características de los paraísos fiscales según la OCDE	27
Tabla 2.3. Recomendaciones de la OCDE sobre cooperación fiscal	28
Tabla 3.1. Indicadores macroeconómicos de Luxemburgo	34
Tabla 3.2. Tasas del impuesto sobre la renta	41
Tabla 3.3. Otros impuestos sobre las personas físicas	42
Tabla 3.4. Otros impuestos sobre las personas jurídicas	45

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico 3.1. Evolución del PIB per cápita de Luxemburgo	35
Gráfico 3.2. El PIB de Luxemburgo y el de su sector financiero	47
Gráfico 3.3. Procedencia de las instituciones bancarias de Luxemburgo	48
Gráfico 3.4. Evolución del balance total de los bancos de Luxemburgo	49

INTRODUCCIÓN

La existencia de los paraísos fiscales es, hoy en día, conocida por la gran mayoría de las personas. Esto se debe fundamentalmente a los escándalos que, día sí y día también, aparecen en los principales espacios informativos. Estos escándalos, propiciados por los paraísos fiscales, ponen en pie de guerra nuestra sociedad. Entre ellos podemos encontrar; los casos de corrupción en los gobiernos, la evasión y elusión de impuestos por parte de los grandes patrimonios, y el blanqueo de dinero de asociaciones criminales dedicadas a la prostitución y al tráfico de drogas y de armas.

Si a esto le añadimos la crisis financiera internacional de los últimos años, los paraísos fiscales tienen una transcendencia aún mayor, debido a los grandes déficits que esta ha provocado en los presupuestos de muchos países. Los paraísos fiscales y la crisis financiera están estrechamente ligados, pues ahora, cuando se acrecienta la necesidad ingresos, estos territorios suponen una gran amenaza.

Los fondos que se dejan de declarar debido a la existencia de los flujos oscuros e ilícitos entorno a los paraísos fiscales, tienen un impacto final en la sociedad. Tanto, que en este contexto de crisis, hacen necesaria la subida de impuestos o la reducción de los fondos destinados a servicios básicos que garantizan el estado del bienestar de las economías, como la sanidad o la educación. En concreto, según el investigador Xavier Harel, del 30 al 40% de lo que deberían tributar las grandes empresas, va a parar a paraísos fiscales, lo que cuesta anualmente a la Unión Europea alrededor de 200.000 millones de euros (2010).

En este contexto, es importante conocer que Luxemburgo, según Natalia Alonso de la ONG Oxfam, y de otros estudios, forma parte de los territorios bajo las leyes de la Unión Europea, que junto a Andorra y Malta, suponen al fisco de los países europeos más del 40% de los impuestos que se dejan de tributar.

Dada la gran influencia que los paraísos fiscales tienen en nuestra sociedad y la importancia de Luxemburgo como tal, el objetivo de este trabajo es conocer las principales características que hacen de Luxemburgo un paraíso fiscal, dentro del marco normativo europeo.

La metodología empleada ha sido la revisión bibliográfica del tema, hasta llegar a las principales características de Luxemburgo como paraíso fiscal, y su posterior análisis.

Teniendo en cuenta el objetivo del trabajo, y el contexto en el que se realiza, está dividido en los siguientes capítulos:

El capítulo 1, recoge varios aspectos introductorios sobre los paraísos fiscales. Comienza con una serie de hitos que suponen la creación de los mismos, para seguir con un recopilatorio de las principales denominaciones, definiciones y características. Para finalizar, se describen algunos de los principales usos de estos territorios.

El capítulo 2 se dedica a describir el contexto en el que se mueven los paraísos fiscales dentro de la Unión Europea, para ello se analizan los principales trabajos que esta ha realizado durante las últimas décadas. Además, se describe la labor de otras organizaciones internacionales que completan los trabajos de la Unión.

INTRODUCCIÓN

El capítulo 3, se centra en estudiar a Luxemburgo mediante el análisis de; una serie de prácticas nocivas detectadas en los trabajos anteriormente descritos, y de los principales impuestos del país. Identificadas las características que hacen de este territorio un paraíso fiscal, se pasa al análisis de las mismas.

Para finalizar el trabajo se exponen las conclusiones a las que se ha llegado con su realización.

Capítulo I
APROXIMACIÓN A LOS
PARAÍOS FISCALES

1.1. El Origen de los paraísos fiscales

No podemos entender la esencia de los paraísos fiscales y el papel que estos desempeñan en nuestra situación actual, si no conocemos su origen, por lo que es importante realizar un repaso a las circunstancias que han contribuido a lo largo de la historia, al asentamiento de los cimientos de los paraísos fiscales.

El origen de los paraísos fiscales es algo ciertamente oscuro y controvertido. Podemos encontrar menciones al siglo XVII como la que hacía el inspector de hacienda José María Peláez, en el programa de La Sexta, Salvados Españoles por Suiza; “...el origen, los piratas del siglo XVII... la corona británica hacía la vista gorda, porque saqueaban las colonias españolas y los barcos españoles, entonces les permitían que el botín de sus fechorías lo depositaran en esos territorios para que lo disfrutaran...” (2013). Aunque puede parecer poco riguroso se trata de un punto de partida, una idea, una forma de actuar que guarda cierta similitud con los paraísos fiscales que conocemos actualmente.

Pero es desde finales del siglo XIX y durante todo el siglo XX, cuando se asientan los pilares, que hacen posible la formación de los paraísos fiscales tal y como hoy los conocemos.

A finales del siglo XIX, algunos estados de EEUU como Nueva Jersey, conmovidos por la envidia hacia aquellos estados que ostentaban la mayor cantidad de empresas domiciliadas, y por lo tanto más impuestos recaudaban, instauraron un sistema que facilitaba y promocionaba la incorporación de las empresas en sus territorios, con el único objetivo de conseguir un mayor crecimiento económico, mediante la relajación de su impuesto de sociedades.

Alrededor de 1920, una serie de conflictos comerciales entre varias empresas británicas desembocó en la creación del principio de “virtual residency”, que significaba que una empresa registrada en el Reino Unido y que operara en el extranjero, no tendría por qué estar sometida a los impuestos británicos.

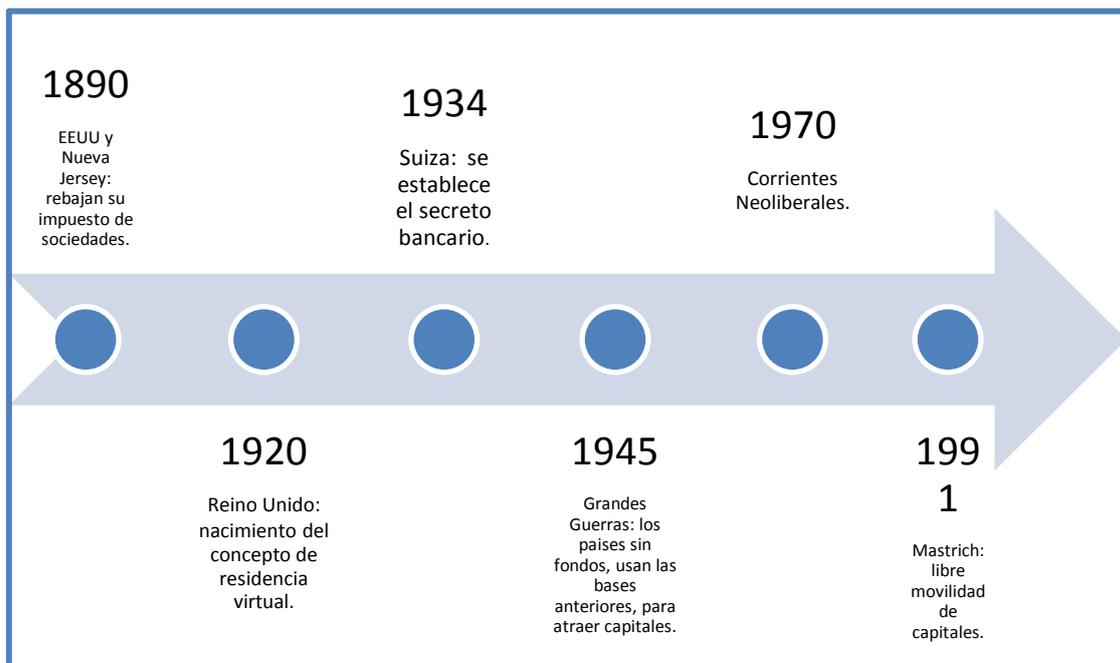
En 1934, se establecía en Suiza el secreto bancario, considerando; “*Prisión de hasta tres años, o multa se impondrá a toda persona que intencionalmente; revele un secreto que ha sido confiado a él, en su calidad de institución, empleado, agente o liquidador de un banco...*” (Ley Federal de Bancos y Cajas de Ahorro de Suiza, 1934: 31).

Una vez sentadas estas bases, se producen las constantes apariciones de paraísos fiscales. Tras las diversas guerras que asolaban el continente Europeo, los países diseñaron sistemas fiscales con base en los acontecimientos anteriormente comentados, con el fin de atraer capitales extranjeros que dotaran de recursos al territorio. Esto, unido al gran desarrollo industrial que se produciría en los años siguientes, provocó el auge de los paraísos fiscales.

Este crecimiento se vería frenado por la crisis de los 70, crisis que tras varios años también influiría de manera decisiva en el desarrollo de los paraísos fiscales. La rentabilidad de las empresas totalmente estancada, las elevadas tasas de desempleo y los grandes desajustes a nivel internacional, hacían necesarias una serie de medidas en materia económica. Estas medidas denominadas “políticas de ajuste”, tenían su base en el neoliberalismo, ideología predominante en las décadas siguientes, y supondrían el origen legal de estos territorios. De la misma idea son varios autores conocedores del tema; “*Los paraísos fiscales tienen su origen en la libertad de los movimientos internacionales de capitales que se introduce al suprimirse los controles establecidos en los diferentes Estados sobre los bancos y los mercados de capitales*” (Juan Hernández Viguera 2006: 21), “*En este nuevo marco se produjo la expansión de los paraísos fiscales y la generalización de su uso, debido a que institucionalmente y de facto quedaron legalizados.*” (Alberto Garzón Espinosa, 2011: 143).

Esta libertad en los movimientos de capitales quedaría latente en diferentes tratados de la Comunidad Europea, que se concentran en el Tratado de Maastricht (1991). Su principio fundamental está recogido en el artículo 63 de la versión consolidada del tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y supone un hecho clave para la proliferación de los paraísos fiscales; “*1. En el marco de las disposiciones del presente capítulo, quedan prohibidas todas las restricciones a los movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países. 2. En el marco de las disposiciones del presente capítulo, quedan prohibidas cualesquiera restricciones sobre los pagos entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países.*” (Unión Europea, 2010:71).

Figura 1.1. Cronología histórica de los paraísos fiscales



Fuente: Elaboración propia.

La libertad de capitales complica aún más la labor de controlar los movimientos internacionales, por lo que es un hecho clave en el aumento de las actividades relacionadas con estos territorios durante el final del siglo y hasta la actualidad. Culminan así una serie de circunstancias dando lugar a los paraísos fiscales tal y como hoy los conocemos, y como intentaremos reflejar en los puntos siguientes, teniendo en cuenta las diferentes consideraciones o características de los mismos.

1.2. El concepto de paraíso fiscal: Denominación y definición

Para referirnos a los paraísos fiscales, podemos encontrar diversas denominaciones que pueden dar lugar a confusión, durante el trabajo aparecerán de manera indistinta, ya que en todo caso sirven para designar dichos territorios. Para conseguir una mejor comprensión de las más comunes es interesante conocer su procedencia:

- Territorios de baja tributación; denominación que radica en la esencia de los paraísos fiscales, pues como veremos más adelante, en estos territorios las cargas impositivas son menores para determinados agentes económicos.
- Centros offshore, jurisdicciones offshore o jurisdicciones extraterritoriales; “Offshore” es un término anglosajón que literalmente significa "en la mar", haciendo referencia principalmente a que la situación de un recurso está fuera de un lugar determinado. Este es el principio básico por lo que dicho término es

utilizado para denominar a los paraísos fiscales, pues los primeros destinatarios de los paraísos fiscales son agentes económicos que residen fuera del territorio.

- Tax Haven: es la traducción al inglés de “guarida fiscal”, últimamente, se utiliza muy a menudo en cualquier idioma para referirse a dichos territorios, por lo que podemos decir que se ha constituido como un anglicismo. En lo que ha esta denominación se refiere, ha existido cierta controversia, pues algunas fuentes como la presidenta de la nación argentina Cristina Fernández de Kirchner, defienden que el termino Tax Haven no debe usarse en las traducciones con el significado de paraíso fiscal, ya que se trataría de una deformación del inglés y la verdadera traducción de paraíso fiscal es Tax Heaven (2013). De esta forma se busca separar el término paraíso, entendido socialmente como algo positivo, de estos territorios que pueden ser utilizados para la realización de actividades delictivas.

En lo que se refiere a encontrar una definición común de paraíso fiscal, que sirva para identificar y clasificar de forma exacta y concreta los paraísos fiscales de todo el mundo, podemos decir que es una tarea prácticamente imposible, que está supeditada en muchos casos a intereses de países u organizaciones y que como veremos en el capítulo siguiente es parte del trabajo de organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico¹.

Pese a ello son muchas las fuentes y autores que se atreven a realizar una definición, que aunque en ningún caso sirve para llevar a cabo un listado de los paraísos fiscales existentes, sí que puede ayudarnos a conocer dichos territorios. En la siguiente tabla se exponen dichas definiciones con el objetivo final de poder realizar una definición propia de paraíso fiscal.

¹ A partir de ahora OCDE.

Tabla 1.1. Recopilación de definiciones de paraíso fiscal

REFERENCIA	DEFINICIÓN
José Luis Escario, 2011: 17	“Los paraísos fiscales son jurisdicciones especializadas en atraer la inversión extranjera utilizando para ello el secreto bancario, tipos impositivos muy bajos o inexistentes para los no residentes, la falta de cooperación con las administraciones fiscales de otros países y la desregulación.”
Diccionario de la Real Academia Española (2013).	“País o territorio donde la ausencia o parvedad de impuestos y controles financieros aplicables a los extranjeros residentes constituye un eficaz incentivo para atraer capitales del exterior.”
Juan Hdez. Viguera, 2005: 63.	“[Son paraísos fiscales] todos los centros financieros que desarrollan una actividad desregulada, descontrolada y ajena a las regulaciones comunes a los demás países con los que se relacionan, por estar destinados de modo especial a las empresas o a los particulares no residentes, actividad incentivada por la escasa o nula tributación”.
Mario Alva Matteucci, 2001: 2.	“Un “Paraíso Fiscal” puede ser un país, un territorio, una determinada región o también una actividad económica que se busca privilegiar frente al resto, con la finalidad de captar fuertes inversiones, constituir sociedades, acoger personas físicas con grandes capitales...”
John Rosenberg (1998).	“ Países con leyes muy favorables para el establecimiento de la residencia legal de las personas físicas o jurídicas que busquen pagar menos impuestos”
Javier Bustos y David Nájera (2012):4.	“Los paraísos fiscales son aquellas jurisdicciones, Estatales o Sub estatales, en donde existe una ausencia de tributación o una muy baja tributación, en la que los usuarios gozan de una privacidad total en cuanto información bancaria, societaria o profesional...”

Fuente: Elaboración propia

Teniendo en cuenta este recopilatorio de definiciones, podríamos decir que un paraíso fiscal es; aquel territorio que se caracteriza por su hospitalidad con los agentes económicos no residentes, proporcionándoles una baja tributación y cobijo legal, con el

principal objetivo de atraer riqueza para garantizar el sostenimiento y auge de la economía local, independientemente de los perjuicios para el resto de territorios, y para la sociedad en general, que pueda ocasionar dicha hospitalidad.

1.3. Características de los paraísos fiscales

Como hemos visto en el apartado anterior es muy complicado establecer una definición común que nos ayude a identificar de forma cerrada un paraíso fiscal. Pese a ello, existen una serie de características que se mencionan en alguna de las definiciones anteriores, que si bien no tienen por qué estar todas presentes en un territorio para que sea considerado de baja tributación, sí que suelen ser significativas a la hora de identificar dichos territorios. Estos signos distintivos son los siguientes:

- Existencia de un sistema dual; para los residentes del país propiamente dicho existe un sistema fiscal según el cual están obligados a pagar impuestos como en cualquier otro lugar. Paralelamente, se puede encontrar otro sistema fiscal que regula la tributación de los capitales extranjeros, de tal forma que pueden gozar de exenciones parciales o totales, que reducen sus impuestos en lo que se refiere a la renta personal, al beneficio empresarial, o a las donaciones y las herencias, entre otros. Como es de prever a consecuencia de lo anterior, los agentes económicos que no tienen su residencia establecida en estos lugares realizan un volumen de operaciones financieras que superan con creces la economía real de dichos territorios.
- Opacidad de la información; en estos territorios existen leyes destinadas a frenar la obtención de información de los registros públicos, protegiendo de esta manera la identidad de propietarios y accionistas de empresas. Además, la ley mantiene el denominado secreto bancario, que como hemos visto tiene origen en Suiza (1934), impidiendo su levantamiento y permitiendo la existencia de cuentas anónimas o de transacciones financieras sin control, a no ser que existan evidencias de delitos graves como el terrorismo o el narcotráfico.
- Cobertura legal a la reducción de la carga fiscal; en los paraísos fiscales existen numerosas formas de minimizar el pago de impuestos que están amparadas por la ley, como; los cambios de residencia, las sociedades conductoras², la creación de holdings³, testaferros⁴, agentes o sociedades fiduciarias⁵, entre otras.
- Autogobierno suficiente; se trata de jurisdicciones con una capacidad de autogobierno que las capacita para determinar su propia regulación en materia fiscal y económica. Esta característica facilita su oposición a firmar tratados de

² Se trata de sociedades que sirven de enlace o puente para llevar el beneficio generado en territorios de alta tributación a territorios de baja tributación.

³ Se analizan con mayor profundidad en el siguiente apartado.

⁴ Se trata de una persona que presta de forma legal nombre e identidad, firma, o bien su personalidad física o jurídica, con el objeto de cubrir ante determinadas situaciones a la persona que representa.

⁵ Pueden ser tanto personas físicas como jurídicas, a las que un usuario cede sus bienes mediante un contrato fiduciario, para que esta los administre con una finalidad determinada.

intercambio de información. A menudo tratan de impedir que otros países los firmen para evitar cualquier información que les pueda poner en peligro.

- Incumplimiento de los convenios ya firmados; pese a haber aceptado cláusulas referidas al intercambio de información, el país en cuestión trata de limitar y dificultar dicho intercambio. Para ello utiliza razones como la existencia del secreto industrial o de un sistema administrativo incapaz de aplicar estas cláusulas o que demore de manera excesiva la entrega de la información.
- Simplicidad de formalización de cuentas y de sociedades; en la gran mayoría de estos lugares es tremendamente sencillo crear una sociedad o una cuenta bancaria.
- Libertad a los capitales procedentes de otros paraísos fiscales; no existen normas que regulen los movimientos de capitales que tengan su punto de partida o su destino en un paraíso fiscal.
- Infraestructuras que facilitan el uso del territorio; existe una red de comunicaciones y una infraestructura bancaria, jurídica, contable y fiscal, que hacen posible que las personas estén asesoradas para lograr un máximo beneficio del paraíso fiscal. A ello se une en algunos casos la existencia de infraestructuras turísticas y de transporte que también sirven como reclamo para los inversores.
- Estabilidad política y monetaria; estos territorios gozan de una divisa fuerte que garantice las transacciones que se realizan y de una estabilidad política que favorece a que los inversores se decidan por dicho territorio.

Del mismo modo que no todos los paraísos fiscales tienen porque aglutinar todas estas características, no todos están dirigidos a los mismos agentes económicos. Teniendo en cuenta que la legislación de los paraísos fiscales está orientada a facilitar la llegada de capitales extranjeros, las legislaciones ofrecen diferentes facilidades a la hora de tributar. En algunos casos son más permisivas si hablamos de personas físicas, destacando entre ellas la figura de los grandes patrimonios, mientras que otras prefieren atraer a sus economías los capitales de las personas jurídicas, principalmente multinacionales. Esto es algo que puede ser considerado como una característica esencial a la hora de conocer estos territorios.

Figura 1.2. Orientación de los paraísos fiscales



Fuente: Elaboración propia.

1.4. El uso de los paraísos fiscales

Conocidas las principales peculiaridades que pueden tener los territorios de baja tributación, podemos avanzar un poco más adentrándonos en la finalidad de relacionarse con un paraíso fiscal y en quienes son los principales agentes que lo hacen

1.4.1. Elusión fiscal, evasión fiscal, y blanqueo de capitales

A grosso modo, el uso de los paraísos fiscales está ligado con los impuestos, de tal manera que nos encontramos con dos términos como son la elusión fiscal y la evasión fiscal relacionada con el blanqueo de capitales.

La elusión fiscal se refiere a la práctica llevada a cabo por las empresas, mediante la cual, eligen los territorios donde pagan menos impuestos con el objetivo de reducir la carga total a la que está sometida la organización. Esta práctica es legal, y pueden usarse para ello países con la consideración de paraísos fiscales, u otros países que reporten una pequeña bajada de la carga impositiva aunque no tengan dicha consideración.

La evasión fiscal es una práctica ilegal que consiste en ocultar o no registrar los beneficios para evitar pagar los impuestos que los gravan. En esta práctica los paraísos fiscales tienen una especial importancia, y suele estar relacionada con actividades ilegales.

La elusión y la evasión fiscal son en último término la finalidad para la que se usan los paraísos fiscales. Esto se debe, entre otras cosas, a la facilidad para hacer aparecer y desaparecer capitales mediante dichos territorios, debido a la opacidad de los mismos. Viene al hilo el blanqueo de capitales, un sistema mediante el cual se busca hacer legal el dinero procedente de actividades ilegales, es decir, está estrechamente relacionado con la evasión fiscal, ya que los beneficios proceden de actividades ilegales. En raros casos tiene que ver con la elusión fiscal pues en esta, los beneficios proceden de actividades legales y reconocidas que buscan tributar lo menos posible.

Son múltiples los estudios que tratan sobre cómo se lleva a cabo el blanqueo de capitales, pero el más fiable y consolidado es el que hace el Grupo de Acción Financiera Internacional⁶. Se trata de un proceso compuesto de tres fases; colocación, estratificación e integración.

La fase de “colocación” consiste en insertar el dinero negro en el sistema. Esto puede hacerse de diferentes maneras como; la realización de pequeños ingresos en diferentes cuentas, de tal forma que debido a su cuantía en ningún caso serán detectados por los bancos, la adquisición de instrumentos financieros en efectivo, o la utilización de un negocio en el que se maneje mucho efectivo como tapadera.

La segunda fase de estratificación, o también denominada de “difuminación”. Consiste en realizar numerosas transferencias a cuentas bancarias situadas

⁶ A partir de ahora GAFI.

fundamentalmente en paraísos fiscales, salvaguardando la identidad mediante figuras como el trust. Una vez el dinero está en los paraísos fiscales, se invierte en numerosas sociedades con el objetivo último de hacer imposible su control.

Por último, en la fase de integración, es cuando los fondos ilícitos distribuidos por toda una maraña de sociedades, vuelven a su propietario en forma de inversiones en objetos de elevado valor.

Figura 1.3. Proceso del blanqueo de capitales mediante paraísos fiscales



Fuente: Elaboración propia.

1.4.2. Los principales agentes y sus medios

Para llevar a cabo este tipo de actividades, es necesario contar con un patrimonio elevado, ya que no están al alcance de todo el mundo. Son los bancos, las empresas multinacionales y las grandes fortunas, los principales agentes implicados. A continuación, se describen algunos de los medios que utilizan estos agentes, si bien, ni mucho menos se recogen la totalidad de los mismos, sino los más habituales.

1.4.2.1. El sector financiero

El sector financiero ofrece una amplia gama de medios que sirven como apoyo a las actividades amparadas por los paraísos fiscales. El principal medio son los bancos offshore. Este tipo de bancos son muy utilizados por los blanqueadores de dinero, ya que se puede acceder a ellos a través de la denominada banca privada. Estos bancos pueden ser de varias formas:

- Sucursales en el paraíso fiscal o “Booking Hands”; se trata de sucursales de bancos reconocidos. Los bancos están sometidos a la regulación del país en que

se sitúan, pero las sucursales se someten a la regulación del paraíso fiscal en el que están localizadas, donde la mayoría de las veces existe el secreto bancario. Destaca la figura del trust a la hora de transmitir los bienes de los inversores a este tipo de bancos.

- Bancos pantalla o “Shell Banks”; son bancos, que tal y como describe el catedrático Juan Miguel Cid Gómez, tienen su domicilio en un centro offshore en el que una determinada institución le ha autorizado a desempeñar la actividad bancaria (2007). Sin embargo, no realizan negocio en dicha localización, no tienen contratados empleados, y no están sujetos a inspección por parte de la autoridad bancaria.

Cabe aclarar que los Trust son contratos mediante los cuales una persona denominada fideicomitente, que suele ser la entidad bancaria, transmite la titularidad de ciertos bienes y derechos a un inversor o agente, conocido como fiduciario, para que desarrolle una actividad dictada por una tercera persona o fideicomisario, que es el beneficiario efectivo.

1.4.2.2. Las empresas multinacionales

En cada legislación se amparan un tipo de sociedades determinadas, pero destaca el uso de los denominados “Holdings de empresas”.

Un Holding es una unión de empresas que podríamos catalogar como un ejemplo de integración empresarial. Las empresas en cuestión no tienen por qué ser del mismo sector y suelen estar participadas en acciones. La empresa matriz o sociedad de cartera posee gran parte de las acciones o participaciones de diferentes compañías a las que gestiona. Estas pueden estar repartidas por un gran número de territorios.

Mediante los Holdings es posible eludir el pago de impuestos, incrementando los beneficios de las empresas mejor situadas, para tributar a un tipo impositivo menor, o aprovechando las exenciones fiscales existentes en los paraísos fiscales para este tipo de empresas.

Hay diversas formas de incrementar los beneficios de las filiales y disminuir los de la empresa matriz, un claro ejemplo son los denominados “precios de transferencia”. Consiste, a grosso modo, en la realización, por parte de una empresa, de actividades de exportación simuladas hacia una matriz o filial situada en un paraíso fiscal. La empresa en cuestión simula una venta de mercancías a bajo precio, hacia una de sus filiales. Mientras tanto, la filial contabiliza la venta posterior a un precio real, de forma que los mayores beneficios van a parar a la filial, independientemente de donde se haya vendido realmente la mercancía.

1.4.2.3. Los grandes patrimonios

Las personas con grandes patrimonios aprovechan los mecanismos que hemos comentado anteriormente para no pagar impuestos, fundamentalmente usan la banca privada o invierten en compañías con beneficios fiscales.

El principal objetivo de estas personas es ocultar una cantidad de dinero en un paraíso fiscal. Es muy ilustrativa la explicación que hace sobre ello el inspector de

hacienda José María Peláez; *“Cuando estamos hablando de cuantías importantes no es el banco que todos conocemos... Sino que realmente estamos hablando de otro sector de la banca que se llama banca privada... es la rama de la banca que gestiona todas las fortunas a nivel mundial... exigen tener mínimo medio millón de euros... tú vas a un banco con un millón de euros, el banco por el protocolo de blanqueo de capitales verifica que no eres ni narcotraficante, ni terrorista, ni mafioso, pero el que está en ese circuito de blanqueo de dinero sabe perfectamente que preguntas te van a realizar... a partir de ahí si no quieres que lo controle la Hacienda Pública Española te ofrecen la posibilidad de que ese ingreso se haga en una filial del banco en un paraíso fiscal, en lo que llaman una cuenta de banco corresponsal... tienen aquí un corresponsal, el negocio lo haces con el corresponsal del banco, que va a tu casa o a tu empresa, te coge el millón de euros, te da el recibo y ese millón de euros se ingresa en el paseo de la castellana... pero figura el ingreso efectuado al nombre del corresponsal de la banca del paraíso fiscal, con lo cual tú tienes el recibo del banco y tu nombre no figura en ningún sitio como que has hecho el ingreso” (2013)..*

Esta situación puede formar parte del proceso de blanqueo de capitales, o simplemente se realiza para ocultar una determinada cantidad de dinero evitando pagar impuestos. También se puede utilizar para realizar inversiones en un territorio que ofrezca beneficios para ello, a espaldas del fisco del país de residencia.

Capítulo II

LOS PARAÍOS FISCALES EN LA UNIÓN EUROPEA Y LA COLABORACIÓN MUNDIAL

2.1. Organismos reguladores de los paraísos fiscales en la UE

Es importante recalcar que aunque estamos hablando de los paraísos fiscales en la Unión Europea, y los principales países encargados de orquestar e incrementar la acción entorno a dichos territorios son europeos, países de todo el mundo forman parte de las organizaciones más importantes en esta materia, organizaciones cuya labor, como veremos en uno de los apartados siguientes, apoya y complementa la de la Unión Europea.

Con el objeto de facilitar la comprensión de las diferentes vicisitudes de los “centros offshore” y de la labor desempeñada por la Unión Europea en comunión con otras instituciones, vamos a repasar las instituciones que más participación tienen en el tema que nos ocupa:

- La Unión Europea: se trata de una organización internacional cuyo objetivo es gobernar de forma conjunta y con directrices similares a los diferentes países de Europa. Surge tras el Tratado de la Unión Europea en 1993, y está compuesta en la actualidad por 28 estados Europeos. Dentro del sistema interno por el que se rige la Unión Europea, sus siete instituciones⁷ tienen un papel importante en lo que se refiere al tratamiento de los problemas relacionados con los paraísos fiscales, pero son la Comisión Europea y el Consejo Europeo las que lo plasman en última instancia:
 - Consejo Europeo; lo forman los jefes de Estado de los países miembros, el Presidente de la Comisión Europea, y un encargado de presidir el Consejo. Sus funciones relacionadas con nuestro tema son; fijar una serie de directrices y objetivos relacionados con la erradicación de los paraísos fiscales, la evasión y el fraude fiscal. Por su actualidad y relevancia analizaremos las conclusiones del Consejo Europeo reunido el 22 de Mayo de 2013.
 - Comisión Europea; se trata del órgano de la Unión Europea encargado de proponer a los miembros una legislación acorde con las decisiones y directrices tomadas por los mismos, de tal forma que resulte beneficioso para todos. Está compuesto por 28 miembros designados por el Parlamento Europeo, uno de ellos actúa como presidente
- El Grupo de los 20 o G-20; se trata de un foro compuesto por la Unión Europea y diecinueve países⁸. Su objetivo es garantizar la estabilidad del sistema financiero internacional, además de tratar otros temas controvertidos. Como veremos en el siguiente apartado el tema de los paraísos fiscales ha estado presente en las cumbres del G-20 en los últimos años.
- OCDE; se trata de una organización formada por 34 estados de todo el mundo, cuyos representantes tratan de llevar a cabo políticas similares que favorezcan el

⁷Las siete instituciones de la Unión Europea son; el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal de Cuentas y el Banco Central Europeo.

⁸ Está formado por los países más industrializados; Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido (G-7) más Rusia (G-8), además de otros de reciente industrialización; Arabia Saudita, Argentina, Australia, Brasil, China, Corea del Sur, India, Indonesia, México, Sudáfrica y Turquía.

crecimiento económico. Destaca la creación del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información y el Foro sobre prácticas perniciosas.

- GAFI; fue creado en el año 1989 por parte del G-7⁹ y su finalidad es orquestar políticas en los diferentes estados para evitar el blanqueo de capitales. Este grupo ha dictado una serie de recomendaciones en cuanto a dicho objetivo, y ha colaborado para la consecución de los acuerdos del G-20 que veremos en el siguiente apartado.
- Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de la Información; es un foro compuesto actualmente por más de 120 países. Su finalidad principal es velar por la transparencia y el intercambio de información fiscal a nivel internacional para evitar la evasión fiscal que se lleva a cabo a través de los paraísos fiscales, debido a su opacidad.
- Consejo de Estabilidad Financiera¹⁰; institución que se encarga a nivel internacional de supervisar el sistema financiero, haciendo las recomendaciones necesarias para garantizar su funcionamiento. Su objetivo es evitar los flujos ilícitos de capital y garantizar la transparencia de los mercados, evitando riesgos macroeconómicos. Nace en el G-20 de Londres celebrado el 2 de Abril de 2009, y está formado por representantes de todos los miembros del G-20 y por la Comisión Europea.

Estos organismos son las “cabezas visibles” de un entramado de instituciones difícil de enumerar, por lo que en sucesivos apartados, nos encontraremos con otras instituciones de menos entidad, cuyas características serán descritas en la medida en que sea necesario.

Como hemos visto, la existencia de los paraísos fiscales permite la proliferación de actividades delictivas y nocivas, que de una u otra forma perjudican a la sociedad. La existencia de organismos y regulación en relación a los paraísos fiscales está orientada a erradicar estas malas prácticas. La Unión Europea, como veremos en el siguiente apartado recoge esta intención y la desarrolla mediante numerosos trabajos.

2.2. Los trabajos de la Unión Europea

Son numerosos los trabajos de la Unión Europea en lo que respecta a paraísos fiscales, pues desde que en 1996 elaborara un documento sobre “La fiscalidad de la Unión Europea”, no ha dejado de publicar recomendaciones y directrices relacionadas con los territorios de baja tributación. Todos estos trabajos versan en la misma dirección; luchar contra las prácticas fiscales negativas, que dificultan el correcto funcionamiento de las economías europeas.

Sin duda alguna, el trabajo más significativo y amplio que ha desarrollado la Unión Europea es el denominado Código de Conducta cuyas actuaciones se han ido prolongando a lo largo de los años. Pero en ningún caso nos podemos olvidar de otras

⁹ En 1998 pasó a denominarse G-8 debido a la unión de Rusia.

¹⁰ A partir de ahora FSB.

actuaciones relevantes que merecen ser analizadas, para conocer el contexto en el que se mueven países como Luxemburgo.

2.2.1. La fiscalidad de la Unión Europea y el Código de Conducta

“La fiscalidad de la unión Europea” de 1996, es el documento que enciende la mecha. La Comisión Europea pretendía con esto poner de manifiesto los retos más importantes en materia de política fiscal. Estos retos consistían en garantizar el funcionamiento del mercado propio y la estabilidad de los ingresos fiscales de los países miembros.

Como hemos visto en apartados anteriores, la existencia de los paraísos fiscales afecta a la competencia fiscal y al mercado, ya que los países utilizan sus regímenes de baja tributación para atraer las grandes inversiones. Así lo refleja dicho trabajo, estableciendo tres situaciones en las que esos territorios son perjudiciales:

- Desplazan las bases tributarias.
- La economía sumergida se ve acrecentada.
- Los bienes se desplazan a estos estados preferenciales, perjudicando la competencia.

Esto originó una toma de conciencia por parte de la Comisión y de los países miembros de la Unión Europea, tanto, que decidieron que era necesario adoptar medidas para luchar frente a las prácticas perjudiciales. Para poder desarrollarlas, como la Comisión está limitada en cuanto a la ejecución de la legislación, los Estados miembros se comprometieron a hacerlas factibles.

Teniendo en cuenta las buenas intenciones, la Comisión no tardó en elaborar el denominado Código de Conducta, con el objetivo de inspeccionar las normativas de los estados que tuvieran indicios de ser considerados perniciosos. En las conclusiones del Consejo ECOFIN¹¹ reunido en 1997, se establecían una serie de normas complementarias al Código. Dichas normas versaban sobre como determinar, tras la inspección de las normativas estatales, si dicho territorio era considerado perjudicial. En concreto el Consejo proponía los criterios que vemos a continuación:

- Los beneficios que se ofrecen no afectan de manera negativa a la recaudación del país en cuestión.
- Las ventajas fiscales son únicamente para los agentes no residentes.
- Los agentes que llevan a cabo las operaciones económicas no tienen presencia física ni real y aun así pueden aprovecharse de la legislación.
- La regulación no ajusta las operaciones a los criterios internacionales sobre los precios de transferencia.
- Las medidas fiscales desarrolladas por el territorio, no son expuestas claramente y existe cierta oscuridad sobre sus contenidos.

¹¹ Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea; fue fundado en 1958, lo forman en la actualidad los ministros de Economía y Finanzas de los estados miembros y se reúne mensualmente, entre otras cosas para velar por las políticas fiscales.

El Código de Conducta recogía también el compromiso que meses atrás habían suscrito los diferentes miembros de la Unión Europea, concretando su misión en eliminar las normas dañinas existentes y evitar que se desarrollaran más por parte los posibles nuevos miembros. Además instaba a la creación del Grupo del Código de Conducta¹².

Tras inspeccionar las normativas de los países, la Comisión publicaba una lista con 284 medidas de legislaciones de miembros de la Unión Europea o de alguno de sus territorios asociados, que resultaban perjudiciales. Dicha lista fue elaborada a mediados de 1998 con el objetivo de servir de apoyo a los trabajos del Grupo del Código de Conducta. Este, tras llevar a cabo una profunda revisión de acuerdo a los criterios anteriormente dispuestos, publicó una lista definitiva formada por 66 medidas. Dicha lista fue publicada en el Anexo C del documento SN 4901/99 del Consejo de la Unión Europea, mediante el cual, el 23 de Noviembre de 1999, el Grupo del Código de Conducta, se dirigía al Consejo ECOFIN, con el objetivo del posterior desmantelamiento de las medidas comentadas. Podemos ver dicha lista en el anexo 2.

El objetivo era desmantelar todas estas medidas perniciosas antes del 31 de Diciembre de 2002, pero a la vez era necesario revisar las medidas que los estados aprobaban y las de los estados que se iban incorporando a la Unión. El proceso no fue nada sencillo, y como veremos en el caso de Luxemburgo, salvo excepciones, la supresión de dichas medidas se alargaría un poco más en el tiempo.

En algunos territorios, las medidas no han sido derogadas y aún en la actualidad resultan dañinas para el sistema. Pese a estas pequeñas sombras, la labor que comenzó en 1996 ha sido la más importante hasta la fecha y ha conseguido, en parte, acabar con algunas de las características de los territorios que suponían una amenaza para el funcionamiento de la Unión Europea.

La continuidad de estas labores por parte de los nuevos miembros, así como el compromiso de los actuales, junto a otras actuaciones complementarias de la Unión Europea y del resto de instituciones internacionales, será fundamental para terminar definitivamente con los territorios offshore.

2.2.2. Otros trabajos significativos

En la ardua tarea de luchar frente a los paraísos fiscales, se hace necesario abarcar muchos aspectos. La Unión Europea no ha escatimado esfuerzos en ello, y aunque el resultado sea en muchas ocasiones poco alentador, son muchos los trabajos que se han desarrollado. Sin duda son de menos importancia que el mencionado Código de Conducta, pero sirven para completar su labor, por lo que es importante repasar las características de los principales.

2.2.2.1. Las políticas de Estado a la fiscalidad empresarial

Estas políticas o directrices, se publican en Noviembre 1998, y versan en la dirección de suprimir algunas ayudas improcedentes que los territorios off-shore ofrecen

¹² Este grupo nace en 1998 con la misión de revisar las jurisdicciones sospechosas para identificar y acabar con las medidas que las dotaban de dicha condición.

a determinadas empresas. Principalmente, se trata de reducciones de la base imponible. Estas reducciones perjudican el funcionamiento del mercado interno de toda la Unión Europea, poniendo en pie de guerra la competitividad de las empresas, por ello es la Dirección General de la Competencia¹³ la institución en la que se delega tanto la revisión de los regímenes, como el desarrollo de las correcciones pertinentes.

2.2.2.2. Trabajos contra las malas prácticas corporativas y financieras

La Comisión Europea, en Septiembre de 2004, presenta esta serie de trabajos, mediante los cuales pretende que se mejore la transparencia y el intercambio de información en cuanto a algunas prácticas empresariales, principalmente las financieras. Para ello, considera necesario que se adopten una serie de medidas coordinadas, que aborden a los centros financieros en los que la información de las empresas no es suficientemente transparente o detallada.

2.2.2.3. Directiva sobre la fiscalidad del ahorro

La directiva 2003/48/CEE entra en vigor en Julio de 2005 como consecuencia de las continuas recomendaciones de la OCDE. Su objetivo es que todos los países lleven a cabo un intercambio de información que garantice que las personas físicas tributan de forma efectiva los rendimientos del ahorro originados en un estado miembro diferente al país de residencia. Además existe el objetivo de que dicho intercambio sea automático, cuando en las próximas cumbres del G-20 se apruebe la formulación final de un estándar común de intercambio automático de la información.

Para los países que no quisieron colaborar, se propuso la aplicación de retenciones en origen hasta que se lograra instaurar los métodos de intercambio de información. Estas retenciones consistían en que cuando el beneficiario de un determinado rendimiento de renta fija residiera en un país diferente al del pagador, los países aplicarían retenciones en origen que iban desde el 15% al 35 %. Algunos países se acogieron a esta medida, de tal forma que supuso una especie de vía de escape para evitar ser sancionados por no llevar a cabo un intercambio efectivo de información.

El 24 de Marzo de 2014, la Comisión Europea ha hecho efectiva la modificación de dicha directiva, en la que se detallan minuciosamente algunos conceptos como; beneficiario efectivo, agente pagador e intereses y se redefinen las condiciones de competencia de los fondos de inversión.

2.2.2.4. Plan de acción contra la evasión y el fraude fiscal

Nace el 6 de Diciembre de 2012. Tras varios años en los que se habían intentado conseguir los objetivos propuestos en tratados anteriores mediante diversas directivas, la escasa colaboración de algunos estados miembros hizo imposible que la labor se viera finiquitada. Por ello la Comisión de la Unión Europea, sujeta a varias recomendaciones, se vio obligada a elaborar un plan de acción para acabar definitivamente contra la evasión y el fraude fiscal.

¹³ Es la institución encargada de procurar que las empresas usen sus propios méritos a la hora de competir y que estén en condiciones de igualdad. Es una de las instituciones que sirve de apoyo a la Comisión Europea.

Dicho plan recoge varios puntos importantes, pero por su relación con los paraísos fiscales vamos a destacar los dos siguientes:

- Reforzar el intercambio de información, entendiendo como imprescindible para dicho reto la eliminación del secreto bancario. Este punto estaba recogido anteriormente en la Directiva 2011/16/UE, de 15 de Febrero de 2011 y en la Directiva 2003/48/CEE, que si bien pretendía lograr información de los pagos de intereses, apenas lo consiguió.
- Imponer sanciones a los sujetos que lleven a cabo comportamientos defraudatorios. Dichas medidas deberán ser aplicadas por todos los estados miembros para que sean verdaderamente eficaces, entre ellas están contempladas penas de prisión.

2.2.2.5. El Consejo Europeo del 22 de Mayo de 2013

El 22 de Mayo de 2013, tuvo lugar en Bruselas una reunión de los miembros del Consejo Europeo. Debido a la proximidad de dicho acontecimiento y a las conclusiones llegadas en el mismo, es conveniente analizarlo, pues muestra la situación en la que se encuentra la Unión Europea con respecto a los paraísos fiscales.

En dichas conclusiones, se deja claro que la situación económica hace necesario proteger los ingresos fiscales, e insta a *“intensificar los esfuerzos en este ámbito, combinando las medidas en los niveles nacional, europeo y mundial”* (Consejo Europeo, 2013:6), otorgando especial prioridad a los siguientes aspectos:

- Ampliar el intercambio de información mediante la revisión de la Directiva sobre cooperación administrativa 2011/16/UE.
- Negociar con países como Liechtenstein, Mónaco, Andorra y Luxemburgo, para que cumplan la normativa de la UE, y adopten las modificaciones de la Directiva 2003/48/CEE.
- Se insta a los estados a seguir el Plan de acción comentado en el punto anterior.
- Evitar la planificación fiscal agresiva, revisando la Directiva 90/435/CEE del 23 de Julio de 1990, sobre matrices y filiales.
- Reforzar el Código de Conducta, para eliminar las medidas fiscales perniciosas, que aún no han sido eliminadas.
- Colaborar con las instituciones mundiales para combatir prácticas que desvían los beneficios y evitan la transparencia de las operaciones.
- Revisar las Directivas; 2006/70/CE sobre el blanqueo de capitales, y 2006/43/CE sobre información contable. Para lograr información sobre los beneficiarios legales en el primer caso y que las grandes sociedades proporcionen información legal.

Los avances llevados a cabo en estos puntos se repasan en las conclusiones del Consejo de Bruselas del 19 de Diciembre de 2013. Se ha progresado principalmente en la cooperación entre instituciones mundiales y en el tema de la directiva 2006/43/CE sobre información contable, que ha sido sustituida por una nueva directiva; 2013/34/UE el 26 de Junio de 2013. En relación al resto de puntos que acabamos de exponer, aboga por incrementar los esfuerzos.

2.3. La colaboración internacional

Como consecuencia de la proliferación de los territorios de baja tributación durante las últimas décadas, y de la crisis económica, que ha generado la necesidad de aumentar la recaudación por parte de las administraciones, se ha hecho imprescindible la colaboración entre países de todo el mundo. De esta forma se han desarrollado un sinnúmero de actuaciones por parte de los organismos más importantes, y se han creado numerosos foros y grupos de trabajo para intentar frenar este fenómeno dañino para la sociedad.

En este apartado se repasan algunas de las acciones que completan y apoyan la labor de la Unión Europea. Son desarrolladas por instituciones como el G-20 o la OCDE. Si bien es difícil separar la actuación de dichas organizaciones debido a la colaboración entre las mismas, y a que en algunos casos sus miembros son los mismos, veremos de forma diferenciada sus trabajos más relevantes.

2.3.1. Los paraísos fiscales en las cumbres del G-20

El Grupo de los 20, a raíz de la crisis financiera y de hechos significativos como el caso del banco LGT de Liechtenstein¹⁴, comienza a incluir el tema de los paraísos fiscales en todas sus reuniones. Podemos verlas recogidas en la siguiente tabla.

Tabla 2.1. Cumbres del G-20 que tratan el tema de los paraísos fiscales

AÑO	FECHA	LUGAR
2009	2 de Abril	Reino Unido, Londres
2009	24-25 de Septiembre	Estados Unidos, Pittsburgh
2010	26-27 de Junio	Canadá, Toronto
2010	11-12 de Noviembre	Corea del Sur, Seúl
2011	3-4 de Noviembre	Francia, Cannes
2012	18-19 de Junio	México, Los Cabos
2013	5-6 de Septiembre	Rusia, San Petersburgo

Fuente: Elaboración propia.

En el G-20 celebrado en Londres el 2 de Abril de 2009, se comienza a tratar el tema de los paraísos fiscales con la finalidad de conseguir un sistema financiero fuerte y transparente. En el documento donde los líderes del G-20 exponen los acuerdos a los que han llegado durante dicha reunión, se defiende la siguiente posición; *“Tomar medidas contra las jurisdicciones no cooperativas, incluidos los paraísos fiscales.*

¹⁴ Uno empleado del LGT de Liechtenstein vendió a la administración Alemana una lista compuesta por más de mil cuatrocientos evasores de todo el mundo.

Estamos dispuestos a desplegar sanciones para proteger nuestras finanzas públicas y sistemas financieros. La era del secreto bancario ha terminado. Tomamos nota de que la OCDE ha publicado hoy una lista de países evaluados por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de La información.” (G-20,2009:4). Este fragmento sienta las primeras bases para la lucha contra el secreto bancario. En este G-20 también destaca la creación del FSB y se alude a las listas de la OCDE.

En el G-20 de Pittsburgh celebrado el 24 y 25 de Septiembre de 2009, las buenas intenciones del G-20 de Londres se desvanecerían, aunque no parece así a priori; *“15. Nuestro compromiso de luchar contra las jurisdicciones no cooperativas (NCJs) ha producido impresionantes resultados. Estamos comprometidos a mantener el impulso para hacer frente a los paraísos fiscales, el blanqueo de dinero producto de la corrupción y la financiación del terrorismo. Damos la bienvenida a la ampliación del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información, incluyendo la participación de los países en desarrollo, y al acuerdo para ofrecer un programa eficaz de revisión por pares. El objetivo principal del Foro será la mejora de la transparencia e intercambio de información para que los Estados puedan aplicar plenamente su legislación fiscal y proteger su base imponible. Estamos dispuestos a utilizar medidas contra los paraísos fiscales antes de Marzo de 2010. Damos la bienvenida a los progresos realizados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo e instamos al GAFI a expedir una lista pública de jurisdicciones de alto riesgo antes de Febrero de 2010.” (G-20,2009:7).* Como vemos se congratulan por el camino recorrido y hablan de llevar a cabo una serie de medidas contra las prácticas perjudiciales de los paraísos fiscales antes de Marzo de 2010. Pero lo más importante es que los países incluidos en la “lista negra” de la OCDE, obligados a firmar 12 tratados de intercambio de información para salir de la misma, habían firmado los tratados entre ellos mismos, y continuaban siendo opacos. Por este motivo se habla, entre dichas medidas, de desarrollar un procedimiento de revisión por pares.

En la siguiente cumbre del G-20 celebrada en Toronto el 26 y 27 de Junio de 2010, ya se ha llevado a cabo en muchos países dicha revisión, pero no en todos, por lo que se insta a revisar el proceso, apoyando su objetivo; *“El cuarto pilar es la revisión de la evaluación por pares. Hemos reforzado nuestro compromiso con la Evaluación del Sector Financiero del Banco FMI mediante el Programa World, y el compromiso sólido y transparente de apoyar la revisión por pares a través del FSB. Nos dirigimos a las jurisdicciones no cooperativas en base a la amplia y coherente evaluación de la transparencia con respecto a los paraísos fiscales, la lucha contra el lavado de dinero y financiación del terrorismo y la adhesión a las normas prudenciales.” (G-20,2010:5).* En el mismo documento se dedican varios puntos para alabar el trabajo del Foro Global Mundial sobre Transparencia e Intercambio de la Información, y del GAFI.

En la siguiente Cumbre del G-20 celebrada en Seúl en Noviembre de 2010, se dan avances para mejorar los sistemas tributarios, pero no se toman medidas decisivas. En el contexto de las dificultades de la revisión por pares, se llega a acuerdos con el FSB y el GAFI para que determinen antes de la primavera de 2011 que jurisdicciones no colaboran plenamente.

El 3 y 4 de Noviembre de 2011 se celebraría una nueva cumbre del G-20 en Cannes. Ante el empeoramiento de la situación económica mundial, se percibe cierta

inquietud en el comunicado, además de prisa por solucionar lo que no se había solucionado en los años anteriores. Habla principalmente de incrementar las acciones en la lucha contra la banca en la sombra, un pilar fundamental que sostiene a los paraísos fiscales.

La siguiente cumbre tuvo lugar en Los Cabos, México, el 18 y 19 de Junio de 2012, y sigue en la línea de las cumbres anteriores. El G-20 agradece a la OCDE la realización de un informe para impulsar el intercambio automático de información, felicita al GAFI por su labor, después de que este, por fin, desarrolle las medidas denominadas ALD/CFT contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Como punto más importante se habla de evitar la agresiva planificación de las empresas multinacionales para evitar pagar impuestos.

La última cumbre, y sin duda la más importante, fue celebrada por el G-20 en San Petersburgo, Rusia, los días 5 y 6 de Septiembre de 2013. En esta cumbre se ponen sobre la mesa varios planes de acción y no solamente ideas. Junto con la OCDE se propone el plan de acción denominado “G20/OECD BEPS¹⁵” y se anima a los países interesados a que participen. Este plan, que veremos en el siguiente apartado, busca mejorar las normas fiscales de cada país y crear un marco internacional para evitar que las multinacionales se aprovechen de los beneficios que ofrecen algunos territorios.

Dedica un apartado a la banca en la sombra; *“Acogemos con satisfacción los progresos realizados en el desarrollo de recomendaciones políticas para la supervisión y regulación del sistema bancario en la sombra... Vamos a trabajar hacia la implementación oportuna de las recomendaciones teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada país. Damos la bienvenida a los informes de FSB y la respectiva hoja de ruta acordada...”* (G-20,2013:18). Además insta a las organizaciones internacionales a elaborar una hoja de ruta para completar e implantar el sistema de intercambio automático de información. Todos los planes de acción son anexos a esta declaración, están realizados con concreción y detallan los pasos a seguir en cada uno de los temas. De llevarse a cabo supondrían grandes pasos hacia la extinción de los paraísos fiscales.

Aunque aún quedan pasos por recorrer, a lo largo de los últimos años se ha avanzado para acabar con las malas prácticas de los paraísos fiscales, de tal forma que las cumbres del G-20 han supuesto un complemento al trabajo de la UE en esta materia. La próxima Cumbre del G-20 esta propuesta para el 15 y 16 de Noviembre de 2014 en Brisbane, Australia, y está previsto que se continúe con esta labor.

2.3.2. Los trabajos de la OCDE

Hemos visto en el apartado anterior que han sido varios los trabajos de la OCDE en relación con la lucha frente a los territorios offshore. En este apartado vamos a ver el origen de dichos trabajos, así como cuáles son sus principales características.

¹⁵ Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios.

2.3.2.1. Las listas de la OCDE y la cooperación fiscal

El sistema de listas de la OCDE tiene su origen en 1998, cuando dicha institución establece mediante un informe sobre competencia fiscal perjudicial, una serie de pautas para considerar nocivas o no, las prácticas o características de los paraísos fiscales.

Este informe establece cuatro criterios para identificar los paraísos fiscales y otros cuatro para considerar si dichos territorios tienen un carácter pernicioso. Podemos verlos recogidos en la siguiente tabla.

Tabla 2.2. Características de los paraísos fiscales según la OCDE

PARAISOS FISCALES	PARAISOS FISCALES PERNICIOSOS
Inexistencia de impuestos o impuestos nominales.	Baja o nula tributación.
Falta de intercambio de información real.	Estanqueidad subjetiva ¹⁶ u objetiva ¹⁷ .
Escasa transparencia.	Sistema legal, reglamentario y administrativo sin transparencia.
Inexistencia de actividad real en el territorio.	Limitaciones al intercambio de información.

Fuente: Elaboración propia, información OCDE.

También es importante repasar una serie de recomendaciones que se realizan en dicho informe y que en los años posteriores servirán para analizar la colaboración de los países. Hay que decir que Luxemburgo en un principio se opondría a su aprobación. A continuación se resumen las más importantes.

¹⁶ La OCDE considera estanqueidad subjetiva cuando en un régimen fiscal están exentos de su aplicación los contribuyentes que tienen su residencia en dicho territorio.

¹⁷ La OCDE considera estanqueidad objetiva cuando los agentes no residentes se benefician del régimen fiscal y además tienen prohibido el acceso al mercado nacional, para evitar perjuicios a dicho mercado.

Tabla 2.3. Recomendaciones de la OCDE sobre cooperación fiscal

LEGISLACION INTERNA	CONVENIOS TRIBUTARIOS	COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Controlar sociedades extranjeras.	Mejorar los métodos de intercambio de información.	Apoyar estas directrices.
Evitar exenciones en los fondos de inversión.	Establecer limitaciones de uso para ciertas personas.	Creación de un foro de prácticas perniciosas y una lista de paraísos fiscales.
Regular las medidas de doble imposición.	Esclarezcan las expresiones empleadas en los acuerdos.	Que las relaciones con paraísos fiscales no supongan prácticas nocivas.
Condiciones claras para las transacciones.	Evitar los convenios entre paraísos fiscales.	Establecer dialogo entre países por medio de cualquiera de las instituciones
Pautas uniformes sobre los precios de transferencia.	Implementar métodos de entrenamiento para facilitar el intercambio de información.	Elaborar criterios para aplicar estas recomendaciones.
Eliminación del secreto bancario.		

Fuente: Elaboración propia

Como vemos se establece la intención de elaborar una lista de paraísos fiscales, teniendo en cuenta los criterios mencionados. Durante varios años, la OCDE en colaboración con algunos de los organismos que hemos mencionado, ha ido elaborando diferentes listas de paraísos fiscales. Con el paso del tiempo, y con el reclamo por parte los líderes del G-20 de unas listas adecuadas antes de la cumbre de Londres, el criterio fundamental que ha utilizado la OCDE para determinar que un paraíso fiscal es pernicioso y no cooperativo, es únicamente el intercambio de información, dejando de lado el resto de criterios y recomendaciones.

De este modo y teniendo en cuenta la implicación de los territorios en años anteriores, se elaboró el famoso sistema de listas de la OCDE. Se trataba de tres listas en las que se agrupaban los países según el grado de colaboración.

- Lista negra; territorios que no han colaborado ni muestran ningún interés por hacerlo, y tienen una transparencia nula.
- Lista gris; está compuesta por jurisdicciones que muestran intención por cumplir un mínimo de transparencia, pero que aún no han modificado sus leyes para que esto sea efectivo.
- Lista blanca; jurisdicciones que ya han firmado doce tratados bilaterales con otras jurisdicciones en lo que al intercambio de información se refiere, o que no resultan perjudiciales al haber eliminado sus características nocivas.

Fundamentalmente, los estándares de la ODCE para considerar que un país coopera en el intercambio de información sobre materia fiscal, y por lo tanto clasificarlo según su sistema de listas, son dos:

- Acuerdos de intercambio de información; se trata de un documento o modelo, que podemos ver en el anexo 1, que propuso la OCDE en el año 2002. Este debe ser firmado por dos o más países, de tal forma que se comprometen básicamente a intercambiar información relevante para la administración en materia de recaudación de impuestos. Este es el método que se utiliza en un primer momento a la hora de clasificar a los países en las listas que hemos visto, pero ante la poca eficacia del mismo debido a la posibilidad de llevar a cabo la firma de estos tratados entre los propios paraísos fiscales, se opta por los acuerdos de doble imposición.
- Acuerdos de doble imposición; es un método más exhaustivo, en estos tratados se determina por circunstancias los ingresos procedentes de una actividad económica no pueden ser gravados por varias jurisdicciones. Evidentemente este acuerdo fiscal conlleva un intercambio de información. En un principio estaba limitado a que se produjese la doble imposición, posteriormente se exige el intercambio de información únicamente con que sea previsible la importancia de la misma. Además, muchos países determinan circunstancias ventajosas en estos acuerdos, de tal forma que algunas de sus sociedades pueden beneficiarse de ellos. Esta disposición está contenida en el artículo 26 del Convenio sobre Ingresos y Capital del Modelo OCDE.

Este sistema de listas fue totalmente ineficaz. No hay más que decir que varios días después de la cumbre de Londres la lista negra ya se había vaciado. Las legislaciones de los propios paraísos fiscales no habían sido adaptadas en ninguno de los casos a los requerimientos de la OCDE y el sistema de listas comenzaba a ser criticado. Es por eso que la OCDE desarrolla la revisión por pares.

2.3.2.2. La revisión por pares

Es el Foro Fiscal mundial de la OCDE el que instaura este sistema de revisión en Marzo del 2010. El proceso constaba de dos pasos mediante los cuales estaba previsto que los países de la OCDE fueran revisados antes de 2014.

El primer paso consiste en que un grupo de evaluadores revise si los documentos reglamentarios del territorio facilitan la transparencia e intercambio de la información, de tal forma que sea accesible para los organismos o administraciones fiscales que la requieran, ya sean propias del país o de fuera. Si esto no es así, las jurisdicciones deberían cambiar dicha regulación.

El segundo paso consiste en verificar que el intercambio de información es real, mediante la observación del proceso, y garantizar mediante las transformaciones necesarias, que dicho intercambio es factible burocráticamente. En este punto tiene especial importancia el informe sobre intercambio automático de información que se menciona en el apartado sobre las cumbres del G-20.

Este nuevo proceso ha sido acogido de satisfactoriamente, de tal forma que la OCDE a través de su Foro Fiscal Mundial ha ido publicando informes, desde la creación de este sistema hasta la actualidad, en los que recoge los progresos que han ido realizando las jurisdicciones revisadas. Pese a que no todas las jurisdicciones han colaborado de la misma manera, los principales territorios Europeos si lo han hecho y están preparados para una segunda fase en la que se instaure un sistema que permita un intercambio automático y real de la información, lo que podemos considerar la parte más complicada del proceso.

2.3.2.3. El Plan de Acción BEPS

Es elaborado por la OCDE en Febrero de 2013, con el objetivo de complementar una serie de planes que iban a ser expuestos en la cumbre del G-20 que se celebraría en Rusia en el mes de Septiembre. El plan está dirigido a luchar contra las grandes empresas, capaces de reducir su pago de impuestos, mediante prácticas relacionadas con la elusión o la evasión fiscal.

El plan es minucioso y bien estructurado, entre sus principales líneas de acción se encuentran;

- Crear un impuesto de sociedades coherente a nivel internacional.
- Aunar los estándares internacionales para facilitar la identificación de los ingresos con la actividad económica que los genera.
- Mejorar el acceso a la información de las empresas para evitar cualquier método que facilite la reducción de la base imponible.
- Metodología para intentar desarrollar el plan de la forma más rápida posible.

Para cada una de estas líneas de acción, el plan contiene varias acciones más detalladas que, de alguna manera, son los pilares para hacerlas posibles. Además incluye varias páginas sobre la metodología que debe ser utilizada y un resumen de tablas que facilita el entendimiento del plan en caso de que se quiera estudiar más a fondo.

Capítulo III
LUXEMBURGO COMO PARAÍSO
FISCAL

3.1. Introducción

Conocedores de las principales características de los paraísos fiscales y de los trabajos desarrollados por la Unión Europea y algunos organismos colaboradores, estamos en disposición de adentrarnos en Luxemburgo y conocer sus peculiaridades. Luxemburgo cuenta con un territorio de 2.590 Km², y está rodeado por Francia, Alemania y Bélgica como vemos en la siguiente ilustración. Su población no llega a 540.000 habitantes, de los cuales entorno al 42% son extranjeros.

Figura 3.1. Situación de Luxemburgo en Europa



Fuente: <http://iessonferrerdgh1e07.blogspot.com.es>

En los siguientes apartados se repasan brevemente algunos puntos como la historia y la situación económica del lugar, que servirán para completar la introducción al territorio.

3.1.1. Historia

Los documentos sobre la historia de Luxemburgo remarcan como echo significativo la conquista del castillo de Lucilinburhuc en 963 por Sigfrido¹⁸. Alrededor de este castillo, se fue desarrollando un pueblo de vital importancia estratégica para los

¹⁸ Primer conde de Luxemburgo, anteriormente conde de las Ardenas y Moselgau.

emperadores Germánicos, que serían los que en el Siglo XIV le darían la condición de Ducado.

En la Edad Moderna, el ducado fue heredado por el emperador Carlos V¹⁹, permaneciendo en manos de España hasta 1714, cuando fue cedido mediante el tratado de Rastat a la que sería la línea Austriaca de la dinastía de Luxemburgo.

Es en la Edad Contemporánea cuando se van concretando los pilares de Luxemburgo tal y como hoy lo conocemos. Primero, pasó por las manos de la Francia revolucionaria, posteriormente, tras el Tratado de París de 1815, el territorio sería gobernado por los Países Bajos, que finalmente acabaría compartiéndolo con Bélgica. En este periodo adquirió la condición de Gran Ducado.

En 1867, el tratado de Londres lo declara estado independiente, y un año después se redacta la constitución. A partir de 1890, es gobernado por los Nassau, dinastía procedente de nobles alemanes. Pese a ello, Alemania ocupa el Gran Ducado de Luxemburgo durante la primera guerra mundial. En 1919 se restaura la monarquía de los Nassau. Tras la segunda guerra mundial, en la que había sido ocupado por la Alemania de Hitler, pasa a formar parte del Benelux²⁰.

A partir de los años cincuenta, con su incorporación a la Comunidad Económica Europea y el crecimiento desmesurado de su sector financiero, consigue una gran estabilidad económica, que sin duda, es un punto clave en la evolución del territorio. En 1999 paso a formar parte de la Unión Europea y 2005 voto si a la constitución de dicha unión. Actualmente, el Gran Ducado de Luxemburgo goza de estabilidad política, pues sigue siendo una monarquía parlamentaria, bajo el amparo de la constitución. Su monarca, más conocido como “Gran Duque”, es Enrique de Luxemburgo.

3.1.2. Situación Económica

La situación económica del Gran Ducado de Luxemburgo, representa en gran medida la realidad del territorio en la actualidad. Dicha situación es consecuencia de las características legales y fiscales del territorio, que analizaremos en apartados siguientes.

Para conocer unas pinceladas de la economía del país, vamos a observar algunos datos sobre los principales indicadores macroeconómicos que nos permitirán realizar un simple análisis.

¹⁹ Reinó en España de 1516 a 1556, conocido con el nombre de Carlos I.

²⁰ Unión Económica y Aduanera formada en 1921 por Bélgica, Países Bajos Y Luxemburgo.

Tabla 3.1. Indicadores macroeconómicos de Luxemburgo

INDICADOR	FECHA	DATO
PIB	Diciembre 2013	45.478 Millones. €
PIB per Cápita	Diciembre 2013	83.400 €
Desempleo ²¹	Marzo 2014	6,1%
	Diciembre 2007	4,2%
SMI ²²	Enero 2014	1.921€
	Enero 2013	1.874€
IPCA ²³	Abril 2014	0,9%
	Diciembre 2013	1,5%
Exportaciones	Diciembre 2013	13.880,0 Millones. €
Importaciones		20.087,0 Millones. €
Balanza Comercial		-6.207,0 Millones. €

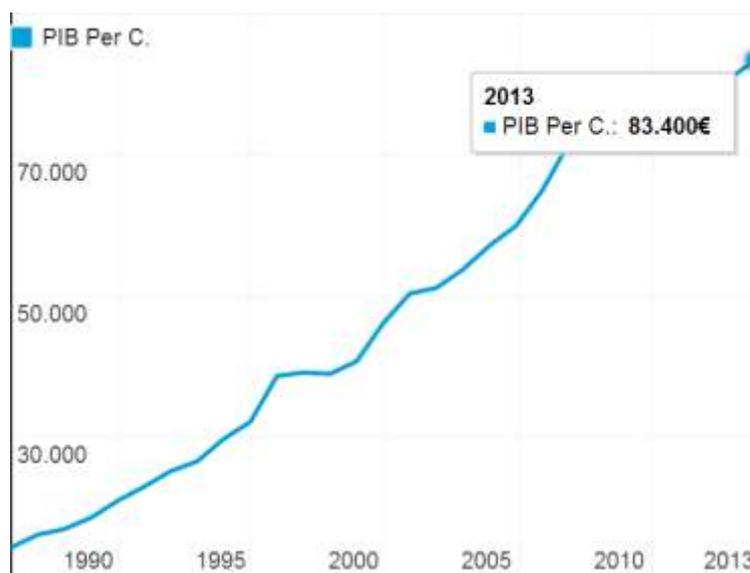
Fuente: Elaboración propia, datos, www.datosmacro.com

El último dato sobre el Producto Interior Bruto de Luxemburgo es de 45.478 millones de Euros a finales de 2013, de los cuales una tercera parte pertenecen al sector financiero. Pero el dato verdaderamente significativo en nuestro caso, es el PIB per cápita, que asciende a 83.400 Euros, de tal forma, que Luxemburgo es el país con el PIB per cápita más alto en todo el mundo. A partir de este dato, podemos deducir que la calidad de vida de los habitantes de Luxemburgo se sitúa entre las más altas del mundo. Como vemos en el siguiente gráfico, el PIB per Cápita es creciente desde que existen datos, debido fundamentalmente al gran auge del sector bancario a partir de 1970, fecha en que la que la metalurgia dejó de ser su actividad principal.

²¹ Porcentaje de la población activa que no tiene empleo.

²² Salario Mínimo Interprofesional; es el salario mínimo legal con el que los trabajadores deben ser remunerados.

²³ Índice de Precios al Consumo Armonizado, permite realizar comparaciones entre países de la UE.

Gráfico 3.1. Evolución del PIB per cápita de Luxemburgo

Fuente: www.datosmacro.com

En cuanto al mercado de trabajo, es importante considerar el desempleo y el salario mínimo interprofesional. El desempleo de Luxemburgo a finales de Marzo de 2014 era del 6,1%, este mismo dato a Diciembre de 2007, era de 4,2 %, lo que nos muestra a las claras la influencia de la crisis económica en el mercado laboral. Si bien, la fortaleza de la economía de Luxemburgo, ha evitado que la influencia de la crisis fuera mayor. En cuanto al SMI, es el más elevado de la unión Europea, situándose en 2014 en 1.921 €. Hay que destacar que ha experimentado un incremento del 2,5% desde 2013, siguiendo una tendencia al alza desde el comienzo de la crisis.

No se puede entender la situación de una economía sin tener en cuenta la evolución de los precios. En el caso de Luxemburgo, la tasa de variación interanual del IPCA a Abril de 2014 ha sido del 0,9%, un dato que entra dentro de la normalidad. Para completar el análisis es importante conocer que el IPCA se situó en 2013 en el 1,5%, de tal forma que si comparamos este dato con el incremento del SMI en el mismo periodo, podemos concluir que el poder adquisitivo ha aumentado, un aspecto llamativo si tenemos en cuenta el entorno de crisis en el que nos movemos y no tan llamativo comprendiendo las características de este territorio.

La balanza comercial arroja un dato deficitario de - 6.207,0 Millones de Euros para 2013. Este dato también es bastante revelador, ya que es común en los países en desarrollo y como hemos visto, Luxemburgo no lo es. Una interpretación que podemos realizar tiene que ver con las grandes empresas que albergan sus filiales en Luxemburgo e importan mercancías, de tal forma que como explicábamos en apartado “1.4. El uso de los paraísos fiscales”, buscan tributar lo menos posible.

En definitiva, Luxemburgo es uno de los países más ricos del mundo y tiene una economía fuerte con algunas peculiaridades que le han permitido resistir con entereza ante la crisis económica. Entre estas peculiaridades destaca que su sector financiero, principal sector de la economía, es capaz de atraer los mismos o incluso más inversores en una situación de crisis que en un periodo de estabilidad. Como consecuencia de la

buena situación económica, el país goza de un elevado bienestar social, reflejado en el IDH²⁴, que con 0,875 puntos sitúa a Luxemburgo entre los treinta primeros países del mundo.

3.2. Análisis de Luxemburgo como territorio de baja tributación

El cometido de este apartado es realizar un análisis descriptivo de varios aspectos. En primer lugar, se pretende analizar la situación de Luxemburgo respecto a los trabajos de la Unión Europea y posteriormente la tributación de las sociedades y de las personas físicas en el territorio. Este análisis tiene el objetivo de determinar una serie de características legales y fiscales, que demuestren que estamos ante un paraíso fiscal, para proceder a su estudio en apartados sucesivos.

3.2.1. Luxemburgo y los principales trabajos de la UE

3.2.1.1. El Código de Conducta y las medidas de Luxemburgo

Cinco de las sesenta y seis medidas perniciosas identificadas por el Grupo del Código de Conducta tienen que ver con Luxemburgo, estas son; los centros de coordinación, las sociedades financieras de Luxemburgo, las compañías holding de 1929, las provisiones por fluctuaciones en el reaseguro y las sucursales de finanzas. En este apartado vamos a intentar estudiar las soluciones que Luxemburgo ha ido dando a dichas medidas perjudiciales, para ver la situación actual respecto a las mismas.

3.2.1.1.1. Centros de coordinación y sociedades financieras

Los centros de coordinación ofrecen servicios de organización, marketing y contabilidad entre otros, a un conjunto de filiales que forman parte de un mismo grupo multinacional. Las sociedades financieras ofrecían los mismos servicios además de conceder préstamos a otras empresas.

El problema era el método para tributar procedente del régimen fiscal de Luxemburgo de 1986, según el cual, la base imponible de este tipo de empresas se establecía a través del coste más margen, siendo el margen un 5% de los costes. El Grupo del Código de Conducta, en conjunción con la Comisión Europea, consideraba que dicho margen era escaso, y suponía una ventaja fiscal.

Estos regímenes fiscales fueron abolidos por Luxemburgo en 1996, pero según el Grupo del Código de Conducta muchas empresas continuaron beneficiándose, ya que la administración de Luxemburgo no se encargaba de comprobar los márgenes que se aplicaban y permitía a empresas de este tipo tributar en Luxemburgo con dicho método. Por ello estas dos medidas aparecen en la lista que publica el grupo del código de conducta en 1998.

²⁴ Índice de Desarrollo Humano; indicador de la situación social formado por tres aspectos; educación, duración de la vida y nivel de vida. En el caso de Luxemburgo tiene especial relevancia el nivel de vida.

Finalmente, tras varios años de debate y negociaciones entre Luxemburgo y la Comisión Europea, son declaradas ilegales el 16 de Octubre de 2002, estableciéndose los métodos administrativos necesarios para su control.

3.2.1.1.2. Las compañías holding de 1929

Las compañías Holding estaban amparadas por la Ley de sociedades de Luxemburgo del 31 de Julio de 1929. Algunas de sus características son;

En cuanto a su constitución y operativa;

- Capital social mínimo de 31.000€.
- Deben contar con dos accionistas y tres administradores como poco.
- Domicilio en Luxemburgo.
- Cuentas necesariamente auditadas.
- Únicamente pueden prestar y recibir dinero de sus filiales, y en ningún caso desarrollar sus actividades.
- El objeto social es poseer acciones de otras empresas.

A efectos fiscales;

- Están exentas de pago en cuanto al Impuesto de sociedades y sobre el patrimonio.
- Impuesto del 1% sobre el capital.
- Impuesto del 0,2% sobre las acciones emitidas.

Cuando estas sociedades fueron incluidas en la lista del Grupo del Código de conducta en 1998, comenzaba el proceso para su erradicación, pero ni mucho menos dicho proceso sería inmediato, sino que se alargaría hasta 2011. En 2006, tras un estudio realizado por la Comisión Europea con la colaboración del Gran Ducado de Luxemburgo, se determina que dichas sociedades no cumplían la normativa de los Tratados de la Unión Europea debido a varias cuestiones; incumplían las normas sobre ayudas estatales al gozar de desmesurados privilegios fiscales, y la administración comercial de las sociedades filiales era desarrollada por la empresa matriz, lo que era totalmente ilegal.

Mediante la Ley de Sociedades de Luxemburgo de 22 del Diciembre 2006, se deroga el régimen de las compañías holding 1929. Aun así, se concede un periodo transitorio en el que dichas empresas pueden sobrevivir bajo varias condiciones; que lleven a cabo una transformación de la forma societaria, y que no transfieran ninguna de las participaciones o acciones de su cartera. Las empresas que no adoptaran otra forma antes del 31 de Diciembre de 2010, se transformarían automáticamente en un tipo de empresa totalmente imponible. A la vez, se creaba un tipo de empresa holding similar, las Sociedades de Participación Financiera²⁵.

Llegado el 31 de Diciembre de 2010, la mayor parte de las empresas Holding 1929 desaparecieron, el resto optaron por convertirse en SOPARFI, un tipo de

²⁵ A partir de ahora SOPARFI.

sociedades que gozan de beneficios similares, aunque acordes a las exigencias europeas. El hecho de que los beneficios de estas empresas sean similares las convierte uno de los aspectos susceptibles de nuestro estudio.

3.2.1.1.3. Las provisiones por fluctuaciones en el reaseguro

Las compañías de reaseguro son creadas por un grupo de empresas, con la finalidad de reasegurar²⁶ los posibles riesgos de su propio grupo.

Desde que se dictaran las primeras normas entorno a estas empresas en 1984, Luxemburgo es uno de los países donde más compañías de reaseguro se albergan, debido a algunas facilidades fiscales, como;

- Incluir determinadas provisiones en las bases imponibles.
- Transferir las pérdidas ocasionadas a bases imponibles de empresas filiales.
- Aumentar el capital de las reaseguradoras con los beneficios, evitando el pago del impuesto de sociedades.

En concreto son las provisiones por fluctuaciones de los posibles riesgos, obligatorias para Luxemburgo según el artículo 30 de la Directiva 91/674 CEE las que no quedan bien paradas en el informe del Grupo del Código de Conducta. Pues consideran que no pueden ser tratadas como una pérdida que reduzca el beneficio y por lo tanto la tributación.

El final de esta práctica nociva se iniciaba el 16 de Noviembre de 2005 con la aprobación por parte del Consejo de la Unión Europea de la Directiva 2005/68/EC, en la que se recogían una serie de puntos cruciales relativos a las compañías de reaseguros, cuya aplicación se haría efectiva antes del 10 de Diciembre de 2007.

3.2.1.1.4. Las sucursales de finanzas

Las sucursales financieras son establecimientos permanentes en Luxemburgo que desarrollan la actividad de una entidad principal cuyo domicilio fiscal está en otro territorio. El problema que surge en esta ocasión es que el impuesto debe ser determinado mediante la aplicación conjunta de la legislación de Luxemburgo y la del país del que procede dicha sucursal.

Con la llegada de los convenios de doble imposición, que mencionábamos en el capítulo anterior, Luxemburgo acuerda la exención de impuestos en su territorio de los beneficios obtenidos por un establecimiento permanente, algo que no es del todo legal.

Mediante varias aclaraciones realizadas en 2011, se intenta reformar el contenido de estos convenios, si bien no solo no se ha solucionado de forma efectiva sino que como veremos, son varias las empresas que pueden acogerse a estos tratados. Los principales países con los que existen acuerdos se recogen en el anexo 3. Es por ello que este tipo de sucursales son un aspecto a tener en cuenta.

²⁶ Consiste en asumir parte de los riesgos de una aseguradora, con el objetivo de reducir los costes.

3.2.1.2. Luxemburgo y la directiva sobre la fiscalidad del ahorro

Como veíamos en el capítulo anterior, la directiva sobre la fiscalidad del ahorro denominada 2003/48/CEE, entra en vigor en Julio de 2005. Luxemburgo, fue uno de los países que hizo caso omiso a las indicaciones, respaldando el secreto bancario que establece su legislación, e incluso luchando para que dicho intercambio de información no se hiciese efectivo en otros países. En la actualidad, Austria y Luxemburgo son los únicos países que no se han adherido a dicha directiva y por lo tanto tienen la obligación de practicar retenciones en origen.

Mirando el lado positivo, cabe destacar que el 24 de Marzo de 2014 la Comisión Europea ha comunicado la aprobación por parte del Consejo ECOFIN de una modificación de dicha directiva, como ya comentábamos en el capítulo anterior. Lo relevante en este caso es que dicha modificación, encaminada a terminar con las retenciones en origen y por lo tanto con el secreto bancario, ha logrado un compromiso firme por parte de Luxemburgo, de adoptar el sistema automático de intercambio de información.

Tanto es así, que el primer ministro Luxemburgués, Jean-Claude ha indicado que Luxemburgo puede introducir, sin grandes dificultades, el intercambio automático de información a partir del 1 de Enero de 2015 (2013). Esta fecha es un año antes de lo que está previsto en la modificación de la directiva, sumándose a un conjunto de países denominados “early adopters”.

Pese a las buenas intenciones, el secreto bancario continúa atrayendo a inversores de todo el mundo que buscan mantener el anonimato, independientemente de que sus propósitos sean legales o ilegales. Esta característica, sigue siendo uno de los aspectos fundamentales que hacen que Luxemburgo cuente con un potente sector financiero, y por ello, tanto la ley del secreto bancario como dicho sector, dentro del que se encuentran las sucursales financieras, merecen ser objeto de análisis.

3.2.2. Análisis tributario de Luxemburgo

Durante años, Luxemburgo se ha visto obligado a acatar las recomendaciones y directivas de la Unión Europea, de tal forma que su normativa fiscal actual ha sido moldeada por las mismas. Pese a ello, sigue contando con algunas peculiaridades, que si bien son consideradas como válidas por los organismos internacionales, permiten al Gran Ducado seguir siendo atractivo para los capitales extranjeros. Ver de forma general los diferentes impuestos que establece Luxemburgo en la actualidad, tanto para personas físicas como jurídicas, nos permitirá complementar el apartado anterior averiguando los principales atractivos fiscales del territorio. En cuanto al IVA, no es especialmente relevante, por lo que no nos detendremos.

3.2.2.1. La tributación de las personas físicas

En Luxemburgo, las personas físicas deben realizar la declaración de los impuestos periódicos antes del 31 de Marzo del año siguiente, aunque está permitida la presentación de solicitudes para aplazar el pago. En el caso de los autónomos, deben efectuar pagos trimestrales.

En cuanto a las sanciones, el retraso en el pago del impuesto conlleva un interés de demora del 0,6 % mensual, y en caso de no presentar la declaración o presentarla tarde, existe una penalización del 10% del impuesto y una multa de hasta 1.239,47 euros.

3.2.2.1.1. El impuesto sobre la renta

La Ley de impuesto de la renta, divide a los contribuyentes en tres clases: clase 1; compuesta por contribuyentes individuales, clase 1a; formada por contribuyentes separados, divorciados, viudos o con más de 65 años, y clase 2; que comprende a las personas que pasaron a ser viudas, separadas o divorciadas tres años antes del periodo fiscal en cuestión. Es importante tener en cuenta esta consideración a la hora de tributar en Luxemburgo como persona física, pues existen diferentes deducciones para cada clase.

Para aclarar la forma en que dichos individuos pagan el impuesto de la renta en Luxemburgo, la Ley vigente diferencia entre; individuos cuya residencia efectiva está en Luxemburgo, que tributan por los ingresos obtenidos en todo el mundo, e individuos no residentes, que solamente tributan por las rentas obtenidas en Luxemburgo.

Las bases imponibles en la legislación luxemburguesa están compuestas por varias categorías de ingresos, como; salarios por cuenta ajena, salarios por cuenta propia, ganancias de capital, agricultura, etc. Por lo general las pérdidas de una categoría de ingresos pueden deducirse de los ingresos de otra categoría en el mismo año.

Es importante tener en cuenta algunas consideraciones sobre las ganancias procedentes del capital mobiliario y de las transmisiones patrimoniales, pues constituyen la base imponible del ahorro.

- Las ganancias de capital obtenidas en el corto plazo son gravadas al igual que el resto de ingresos, sin embargo las ganancias a largo plazo reciben todo tipo de exenciones.
- Si las ganancias proceden de la enajenación de bienes inmuebles, están exentas en el caso de que la propiedad se haya tenido durante más de dos años y hayan constituido la primera vivienda.
- En el caso de las ganancias procedentes de acciones, el largo plazo necesario para su exención es de seis meses. Además es necesario para poder aplicar la exención que la participación sea inferior al 10 %.
- Los beneficios procedentes de otros bienes muebles están exentos si se han mantenido durante más de seis meses con anterioridad a la venta.

Sin perjuicio de lo anterior, el impuesto de Luxemburgo establece una serie ingresos adicionales que están exentos:

- El 50% de los dividendos que hayan sido pagados por una empresa matriz o filial residente en Luxemburgo o en un país con tratados tributarios.
- El capital cobrado por un seguro de vida.
- Los primeros 1.500€ procedentes de cualquier tipo de inversiones.

- Cualquier tipo de prestaciones de la seguridad social; prestaciones por hijo, por enfermedad, por accidente de trabajo, etc.
- Regalos y herencias.

Una vez hemos determinado la base imponible general y la del ahorro, se pueden aplicar una serie de deducciones y bonificaciones que el caso de Luxemburgo son por los siguientes conceptos:

- Pólizas de accidentes y de enfermedad.
- Contribución a los planes de pensiones.
- Rentas vitalicias.
- Cuidado de los hijos y los costos de limpieza.
- Contribuciones solidarias.
- Intereses de préstamos hipotecarios.
- Reducción para padres solteros.

Obviamente cada una de estas deducciones tiene sus vicisitudes a la hora de ser aplicadas, y pueden ser incompatibles entre sí mismas y con alguna de las exenciones, sin embargo no son características extrañas, pues sucede en la mayoría de jurisdicciones y no vamos a profundizar en ello.

De esta forma llegamos a la base liquidable general a la que se le aplican los siguientes porcentajes para determinar el pago;

Tabla 3.2. Tasas del impuesto sobre la renta

Nivel de ingresos gravables		Tasa de impuesto sobre la renta.			
			24.622€	26.529€	22%
			26.530€	28.437€	24%
Desde	Hasta		28.438€	30.345€	26%
0€	11.265€	0%	30.346€	32.253€	28%
11.266€	13.173€	8%	32.254€	34.161€	30%
13.174€	15.081€	10%	34.162€	36.069€	32%
15.082€	16.989€	12%	36.070€	37.977€	34%
16.990€	18.897€	14%	37.978€	39.885€	36%
18.898€	20.805€	16%	39.886€	41.793€	38%
20.806€	22.713€	18%	41.794€	100.000€	39%
22.714€	24.621€	20%	+ 100.000€		40%

Fuente: Elaboración propia, datos; PWC

Como hemos visto en lo relativo al impuesto sobre la renta no encontramos indicios de estar ante un paraíso fiscal. A pesar de ello, si tenemos en cuenta las exenciones a los dividendos de las empresas filiales y el incentivo a la inversión de 1500€, podemos deducir que se intenta favorecer la inversión en conglomerados de empresas y en otras entidades.

3.2.2.1.2. Otros impuestos sobre los individuos

A continuación se resumen otros impuestos a los que las personas físicas están sometidas.

Tabla 3.3. Otros impuestos sobre las personas físicas.

IMPUESTO	GRAVAMEN	PECULIARIDAD
Actos Jurídicos Documentados.	Variable	Este impuesto de timbre dependerá de la importancia o características del documento en cuestión.
Impuesto donaciones.	1,8%-14,4%	Las tarifas varían en función de la relación entre el donante y el receptor.
Impuesto a la propiedad.	0,7%-1%	Se aplica al valor unitario de los bienes inmuebles, y al montante resultante se le aplica un coeficiente que depende del municipio en el que se esté situado dicho inmueble.
Impuesto sobre el Patrimonio.	0%	
Impuesto de sucesiones.	0%- 0,48%	Se aplica sobre el valor de la herencia y depende de la proximidad de la relación entre fallecido y heredero.
Seguridad Social	12,2%-12,45%	Depende de la naturaleza del sueldo. En el caso de ser autónomo la aportación será el resultado se sumar este importe al ya pagado.

Fuente: Elaboración propia, datos; Deloitte

3.2.2.2. La tributación de sociedades

El año fiscal contemplado por la normativa de Luxemburgo puede ser un año normal de calendario, o un periodo de 12 meses cualquiera determinado por el inicio de la actividad de la sociedad en cuestión. De esta forma, los impuestos que tienen carácter periódico como el impuesto de sociedades, el impuesto del patrimonio neto, o el impuesto comercial deben ser presentados y desembolsados antes del 31 de Mayo del

año siguiente, de no ser así se establecen las mismas sanciones que en el caso de las personas físicas.

Además, la ley de Luxemburgo, aunque no de forma específica, recoge algún aspecto a tener en cuenta para evitar la evasión fiscal. Básicamente se centra en los precios de transferencia, imponiendo que las transacciones entre partes relacionadas deber ser en condiciones de mercado. Si una transacción no lo cumple, las autoridades fiscales pueden ajustar el pago al montante real.

3.2.2.2.1. El impuesto de sociedades

Al igual que sucedía con las personas físicas, hay que diferenciar entre residentes y no residentes. Una empresa es residente cuando su domicilio social o centro de administración está en Luxemburgo, y tributa por los ingresos obtenidos en todo el mundo. Las no residentes solamente tributan por las rentas obtenidas en Luxemburgo.

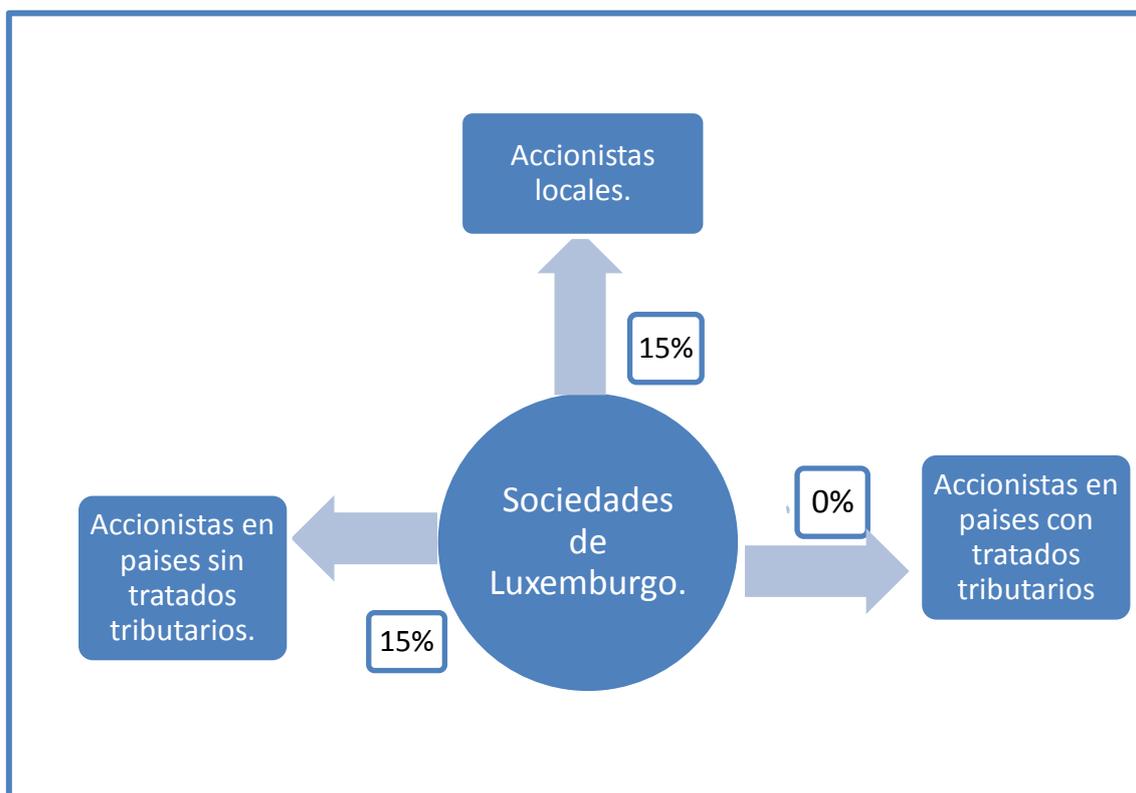
La base imponible se calcula en base al beneficio contable, también conocido en Luxemburgo como resultado comercial. Este se aumenta o se reduce en función de diferentes criterios sobre la deducibilidad de gastos o la exención de los dividendos. Hay que tener en cuenta para la determinación de la base imponible, que los dividendos recibidos por una sociedad residente, salvo excepciones, se incluyen en la misma como ingresos gravables. También se incluyen, en algunos casos, las ganancias de capital. Si la base imponible es negativa, las pérdidas pueden ser prorrogadas indefinidamente, aunque está totalmente prohibida su transferencia.

Por lo general, el impuesto de sociedades es del 21% para empresas cuya base imponible excede los 15.000 euros, de lo contrario, la tasa es 20 %. También existe un tramo que determina cada municipio y una sobretasa destinada a financiar el desempleo que incrementa el impuesto sobre sociedades en un 7%. Por ello, el porcentaje total definitivo suele rondar el 30%.

Además, existe el crédito fiscal extranjero, según el cual, el impuesto pagado en el extranjero puede deducirse del impuesto de Luxemburgo.

Una peculiaridad es que los dividendos y las ganancias de capital obtenidas por una entidad a través de participaciones, están exentas del impuesto de Luxemburgo si dicha entidad se compromete a mantener las participaciones durante un período ininterrumpido de al menos 12 meses, y el montante de las participaciones no está por debajo de un precio de adquisición de 1,2 euros millones (6 millones de euros para las ganancias de capital) a lo largo de ese período.

Sobre las retenciones hay que destacar lo que sucede con los dividendos. Por lo general están sujetos a una retención del 15%, salvo en los pagados a una sociedad residente en un país con el que existen tratados tributarios. Los intereses, los rendimientos por la venta de derechos de autor, los honorarios por servicios técnicos y las remesas no tienen retención.

Figura 3.2. Retenciones sobre los dividendos

Fuente: Elaboración propia

La Ley establece un régimen especial de exención para determinadas sociedades de cartera que disponen por lo general de varios incentivos:

- Créditos fiscales a la inversión; este tipo de sociedades tienen derecho a un crédito fiscal del 7 % del valor de adquisición de las inversiones realizadas durante el año, sujeta a un límite máximo de 150.000 euros. También existe un crédito del 12% del valor de adquisición de inversiones calificables como complementarias, que se hayan realizado durante el año del impuesto.
- El 80% de las ganancias de capital y de los ingresos de explotación derivados de los derechos de propiedad intelectual adquiridos o registrados después del 31 de Diciembre de 2007, están exentos del impuesto de sociedades.
- Los dividendos o ganancias de capital pagadas a una empresa residente calificada como matriz-filial no pagan impuestos.

Existen más peculiaridades e incentivos fiscales, pero no se aplican de manera general a todas las sociedades. Por ello, y considerando las SOPARFI como principal régimen de exención, dedicaremos un apartado para analizarlas. De todas formas, vemos como de nuevo, se trata de favorecer la inversión y las sociedades matriciales mediante; incentivos por el mantenimiento de las participaciones, créditos fiscales y facilidades para el reparto de dividendos entre filiales.

3.2.2.2. Otros impuestos societarios

En la siguiente tabla se resumen otros impuestos a los que las empresas de Luxemburgo están sometidas, así como alguna de sus peculiaridades.

Tabla 3.4. Otros impuestos sobre las personas jurídicas

IMPUESTO	GRAVAMEN	PECULIARIDAD
Aportaciones de capital.	0%	Si se trata de un nuevo miembro existe una cuota de inscripción de 75 € por la modificación de los estatutos.
Seguridad Social.	12,43 % -14,90 %	El porcentaje que debe pagar el empleador varía en función de las características del empleado.
Impuesto a la propiedad.	0,7% -1%	Se aplica al valor unitario de los bienes inmuebles, y al montante resultante se le aplica un coeficiente que depende del municipio en el que se esté situado dicho inmueble.
Actos jurídicos documentados.	Variable.	Este impuesto se recauda en diversas tasas que dependen de las características de los actos jurídicos en cuestión.
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.	6%	En función del municipio en el que se sitúa el inmueble se aplican cargos adicionales.
Impuesto comercial.	6% -12%	Depende del municipio en el que se sitúe el comercio.
Impuesto sobre el patrimonio neto.	0,5%	Se impone a las mismas empresas que el impuesto de sociedades.

Fuente: Elaboración propia, datos; Deloitte

Como vemos, todos estos impuestos entran dentro de la normalidad, por lo que no contribuyen a que Luxemburgo pueda ser considerado como un paraíso fiscal, asique no nos detendremos en ellos.

3.3. El secreto bancario y el sector financiero

El secreto bancario es una de las claves por las que Luxemburgo puede ser considerado como paraíso fiscal. Como hemos visto, la Unión Europea ha dado los

pasos para su erradicación y parece ser que la resistencia de Luxemburgo ha cesado y está dispuesto a seguir las directivas europeas. Sin embargo es un factor muy importante a la hora de entender la elevada actividad del sector financiero de Luxemburgo.

El secreto bancario es la obligación que la ley puso a los trabajadores del sector financiero, de no revelar la información confidencial que reciban en el desempeño de sus funciones.

En un primer momento la obligación del banquero de Luxemburgo tenía origen en un compromiso contractual que este firmaba, pero con el tiempo el secreto bancario sería incluido en la legislación. La ley del 23 de Abril 1981, elevaba el secreto bancario al rango de secreto profesional, y en caso de violación establecía como sanciones previstas las recogidas por el artículo 458 del código penal. Entre ellas, penas de prisión desde los 8 días a los 6 meses y multas desde 500 a 5.000 euros. Este secreto profesional, se haría relativo al sector financiero en el artículo 41 de la ley del 5 de Abril de 1993, que aun continua vigente.

La ley de 8 de Agosto de 2000, limita la cooperación en materia penal que venía desarrollando Luxemburgo, de tal forma que la Fiscalía General del Estado sólo puede proporcionar ayuda cuando los hechos que se persiguen son susceptibles de ser calificados como crímenes o delitos, pudiendo negarse a colaborar sí:

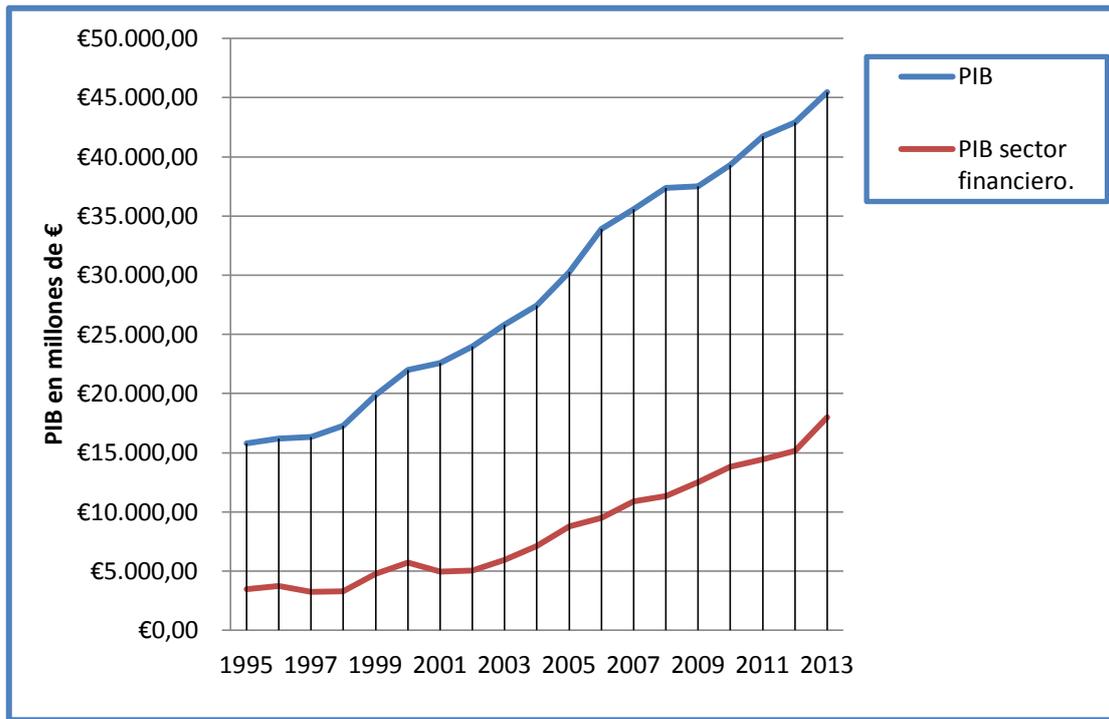
- La solicitud se refiere a los delitos políticos.
- Se pone en peligro la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses del estado de Luxemburgo.
- El objeto es desproporcionado o se formula de forma poco detallada.
- Se dirige a un delito fiscal a no ser que exista un convenio tributario internacional firmado por Luxemburgo y el territorio que requiere la información.

Si bien, el auge del sector financiero no comienza con el secreto bancario como tal, sí que se sustenta sobre este. Con el paso del tiempo el secreto bancario no solo no se ha eliminado, sino que se ha ido endureciendo, este hecho ha sido fundamental para constituir el sector financiero tal como es hoy en día y como se describe a continuación.

3.3.1. Análisis del sector financiero de Luxemburgo

La importancia del sector financiero para Luxemburgo es superlativa, tanto que su actividad supone un poco menos de un tercio del PIB. Este sector se sustenta bajo la existencia del secreto bancario, y como podemos ver en la siguiente gráfica, su importancia sobre el PIB total se ha ido manteniendo.

Gráfico 3.2. El PIB de Luxemburgo y el de su sector financiero



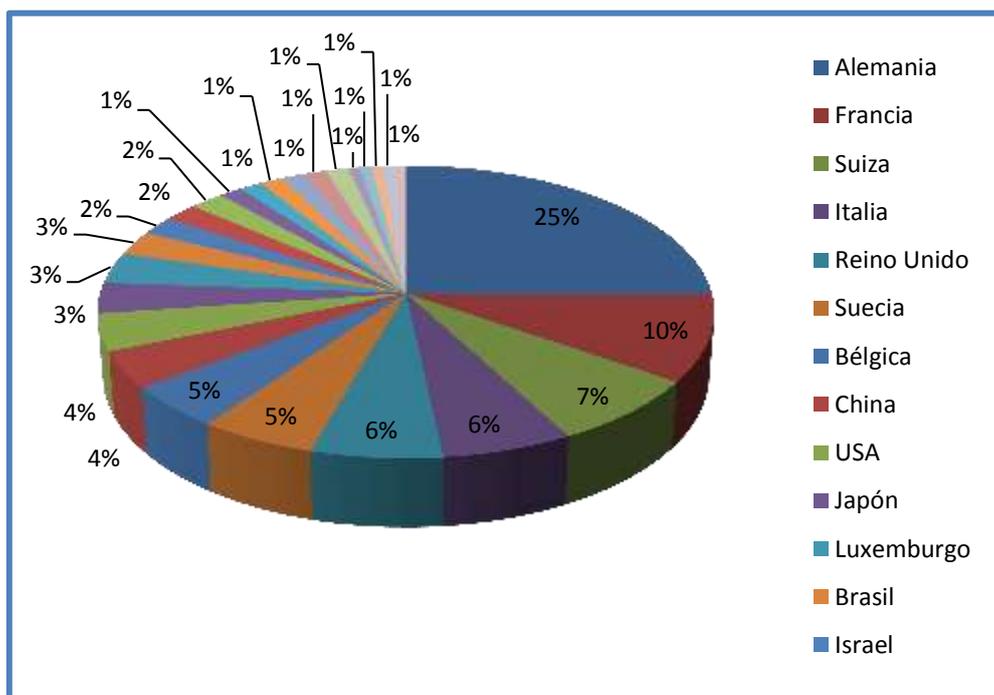
Fuente: Elaboración propia, datos; www.datosmacro.com

Existen tres grupos principales que componen el sector financiero de Luxemburgo, estos grupos fueron establecidos por la Ley del 5 de Abril de 1993, la misma que dejaba constancia del secreto bancario. Son; el sector bancario, el sector de fondos de inversión y otros asesores del sector financiero. Cabe destacar el primero de los grupos, pues es sin duda el más importante de los tres.

3.3.1.1. El sector bancario

A 31 de Diciembre de 2013, el sector bancario de Luxemburgo estaba compuesto por 147 instituciones de crédito, algunas menos que hace varios años. Estas proceden de países diferentes, de los cuales más del 80 % pertenecen a la Unión Europea. En el siguiente grafico podemos ver la procedencia de dichas instituciones.

Gráfico 3.3. Procedencia de las instituciones bancarias de Luxemburgo

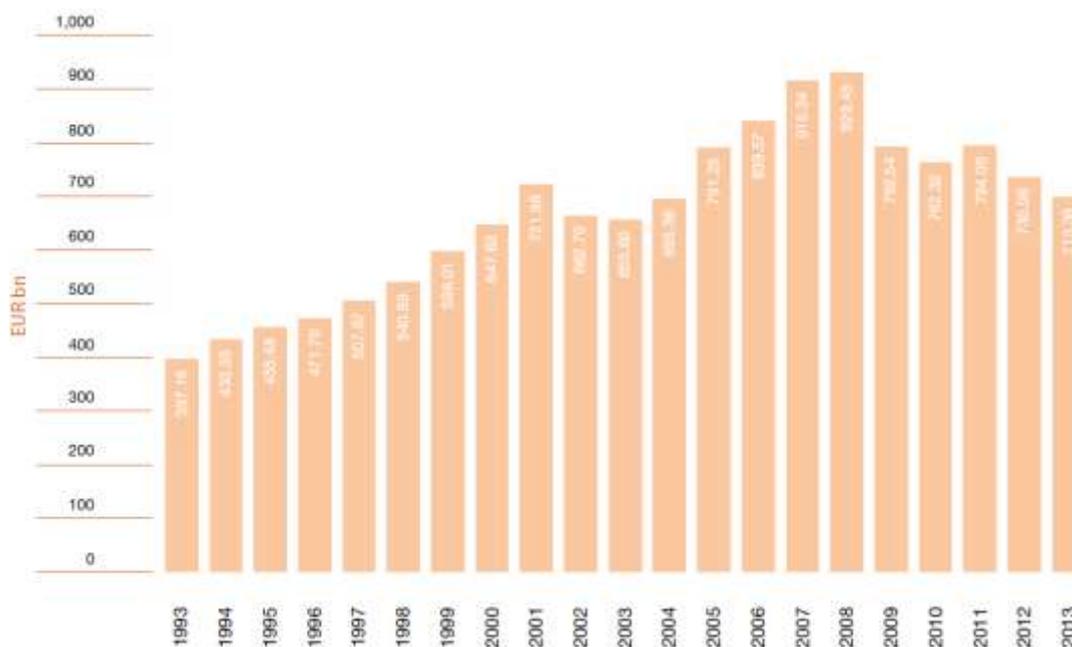


Fuente: Elaboración propia, datos; PWC

Estas 147 entidades, se agrupan de la siguiente forma según la ley que las ampara; 103 bancos bajo las leyes de Luxemburgo, 6 bancos con licencia para emitir bonos hipotecarios, 30 sucursales de bancos procedentes de un estado miembro de la UE y 8 procedentes de estados no miembros.

La crisis económica mundial que afectó a los mercados financieros globales y un contexto legal cada vez más complejo, que tiende a la eliminación del secreto profesional bancario, han provocado que el sector se viera resentido durante los últimos años.

Al igual que el número de entidades, el balance total de las mismas se ha reducido desde los 929,45 miles de millones de Euros desde que comenzara la crisis en 2008, hasta los 713,38 miles de millones en 2013, como podemos ver en el siguiente gráfico. Pese a ello, el sector bancario ocupa en 2013 más del 10% de la población activa de Luxemburgo y aporta un 20% de los ingresos públicos del país. Esto se debe a la existencia del secreto bancario y a otras características como la estabilidad política y social, la situación geográfica, una infraestructura adecuada y un marco fiscal ventajoso respecto a otros países europeos, que han logrado que dicha actividad siga siendo muy importante a día de hoy.

Gráfico 3.4. Evolución del balance total de los bancos de Luxemburgo

Fuente: Banking in Luxembourg, Pwc (2013)

Sin embargo, si las autoridades legales continúan por el camino que vienen desarrollando y la eliminación del secreto bancario se lleva cabo definitivamente, la situación del sector empeoraría aún más, perjudicando con ello la aportación que supone para la economía del territorio.

3.3.1.1.1. Principales sociedades bancarias

Dentro del sector bancario podemos clasificar a las entidades en función de sus características. En Luxemburgo podemos encontrar varios tipos.

- Las entidades públicas de crédito. Son dos principalmente; la Sociedad nacional de crédito e inversiones y la sociedad del fondo de ahorros del estado. En el caso de la primera, se trata de la única Caja de Luxemburgo, el capital pertenece al estado y está regulada por la ley de Luxemburgo y por una ley especial de 1989 según la cual tiene la consideración de banca universal. Su principal actividad está relacionada con los depósitos y los créditos. En el caso de la segunda entidad también perteneciente al estado, su objetivo es contribuir al desarrollo económico del país mediante la prestación de servicios a la industria. Esta colaboración está destinada a financiar el equipamiento y la innovación empresarial. También se encarga de participar sociedades y gestionar los préstamos de la Comunidad Europea para el Carbón y el Acero, y de Luxemburgo.
- Los bancos privados; son instituciones que se constituyen como sociedades anónimas, representan más del 60% de las entidades de Luxemburgo, y la mayoría de ellas son filiales extranjeras atraídas por un marco regulatorio y fiscal favorables. Su principal actividad son los mercados monetarios y de capitales a nivel internacional, últimamente están muy relacionados con la banca

privada, que como ya sabemos es la que se encarga de gestionar las grandes fortunas, en ocasiones de dudosa procedencia.

- Sucursales de banca extranjera; no hay que confundirlas con las filiales extranjeras, pues vienen a ser un complemento a las mismas y sirven para facilitar la operativa con los clientes. Estas sucursales suelen servirse de agentes que salvaguardan la identidad de determinados clientes a la hora de transferir el dinero. Representan en torno al 25% de las entidades de Luxemburgo.
- Cooperativas de crédito; la principal cooperativa de crédito se denomina “Caisse Centrale Raiffeisen” y agrupa a 35 cajas rurales procedentes de distintos países. Esta cooperativa nace en 1926, y su principal actividad está orientada a promover la actividad agrícola y vinícola además de ofrecer una respuesta solidaria ante cualquier contratiempo en cualquiera de las cajas.

3.3.1.1.2. Actividades del sector bancario

El sector bancario de Luxemburgo proporciona una amplia gama de servicios para facilitar la actividad de cualquier tipo de sociedades y de personas físicas.

Los principales servicios son; el seguimiento diario de los negocios, la custodia de fondos, la liquidación de productos financieros, la gestión de la tesorería, la contabilidad y asesoría en temas fiscales, la financiación de las empresas, y las inversiones.

Además, cabe destacar la denominada banca privada²⁷, que consiste en desarrollar todo este tipo de servicios para las grandes fortunas, garantizando la confidencialidad, y un tratamiento personalizado. Para ello en algunas ocasiones los bancos cuentan con la colaboración de otros profesionales del sector financiero.

Luxemburgo tiene más de 40 años de experiencia en cuanto a la industria de la banca privada. De hecho, según datos de la Comisión de Supervisión del Sector Financiero de Luxemburgo, el volumen de activos gestionados por la banca privada de Luxemburgo es el mayor de toda la Unión Europea y el balance total de los recursos destinados por las entidades a este fin asciende a los 305 miles de millones de Euros en 2013, un 42% del total.

Las cifras de esta Comisión, estiman que el 44% de los clientes de la banca privada son empresarios interesados en operar en múltiples jurisdicciones, lo que nos puede llevar a pensar que su principal objetivo es obtener algún beneficio fiscal o regulatorio. Más aún, si tenemos en cuenta que además de los servicios que comentábamos anteriormente, la denominada banca privada ha desarrollado capacidades de ingeniería financiera sólida y dispone de conocimientos técnicos en ingeniería transfronteriza y estructuración fiscal.

De esta forma, podemos concluir que la banca de Luxemburgo se beneficia de un entorno fiscal y regulatorio “competitivos”, para desarrollar actividades de banca

²⁷ Se trata de un tipo de servicio o actividad enfocado a un cliente diferente, no debemos confundirla con los bancos privados, que si bien pueden desarrollar actividades de este tipo no son las únicas que pueden llevar a cabo.

privada, que no tienen que estar obligatoriamente ligadas a situaciones fraudulentas, aunque es difícil de averiguar.

3.3.1.2. Los organismos de inversión colectiva

Con el fin del secreto bancario a la vuelta de la esquina, los organismos de inversión colectiva, se posicionan como pieza clave del sector financiero del país. Luxemburgo es un importante centro de domiciliación de fondos de inversión, tanto que a Diciembre de 2013, Luxemburgo tenía más de 2,61 billones de euros en activos domiciliados en 3.902 fondos, lo que le posiciona como el segundo mayor centro de domiciliación de fondos en el mundo después de Estados Unidos. Los dos organismos de inversión colectiva con más protagonismo en Luxemburgo son los Fondos de Inversión Especializados²⁸ y las Sociedades de Inversión en Capital Riesgo²⁹.

La ley actual que regula los SIF's se hizo efectiva en Febrero de 2007 y es el compendio de varias disposiciones legales, reglamentarias y fiscales realizadas sobre la inversión colectiva. En concreto, esta ley contiene parte de la ley del 15 de Junio de 2004, según la cual los SIF's pueden ser constituidos de diversas maneras:

- Fondos comunes; son fondos regulados por un contrato, de los que se hace cargo una sociedad con servicio de gestión de carteras.
- Sociedades de inversión en capital variable; se trata de sociedades con la misma finalidad que las anteriores, aunque con la peculiaridad de que los inversores no son solo partícipes de un determinado fondo de inversión, sino que son accionistas, pudiendo operar como tales en el mercado.
- Bajo cualquier otra forma siempre que se cumplan los principios de la Directiva Europea 2003/71/CE del 4 de Noviembre de 2003.

Pero el principal éxito de este tipo de fondos está en el régimen fiscal que los rodea, cuya procedencia radica en la ley sobre estas sociedades publicada en 1991 y modificada por algunas disposiciones posteriores, según la cual; los SIF's están exentos del impuesto sobre la renta y del impuesto al patrimonio, salvo en casos excepcionales, y los beneficios distribuidos por los SIF's están exentos de retenciones de impuestos, lo que beneficia a los inversores.

En cuanto a las Sociedades de Inversión en Capital Riesgo, se trata de fondos de inversión regulados, que acumulan el capital de pequeños inversores para invertir en capital privado de sociedades, también están recogidas en la Ley del 15 de Junio de 2004, pero cabe hacer mención aparte, ya que en una de sus formas de constitución si pagan impuestos.

Las SICAR pueden tomar la forma de una sociedad anónima o una participación limitada. Si la SICAR en cuestión toma la forma de una sociedad anónima, está sujeta al impuesto de sociedades. En caso de que tome la forma de una sociedad limitada, no se la considera como empresa comercial y por lo tanto está exenta de dicho impuesto. También hay que destacar, que la distribución de dividendos para estas empresas está

²⁸ A partir de ahora SIF's

²⁹ A partir de ahora SICAR.

totalmente exenta de retención en Luxemburgo, y las plusvalías obtenidas por los inversores extranjeros en la venta de sus inversiones no están sujetas a impuestos.

Además, en todos los casos comentados anteriormente, los tratados de doble imposición, ofrecen ciertas facilidades. Si los SIF's Luxemburgueses han invertido en sub-fondos de inversión, distribuidos por países con los que Luxemburgo tiene tratados para evitar la doble imposición, es muy posible que los inversores minoristas no tributen por las ganancias en ninguno de los dos territorios. Esto, unido a la confidencialidad a la que estos organismos están sujetos, hace que tengan un papel muy importante en el sector financiero de Luxemburgo.

3.3.1.3. Otros profesionales del sector financiero

Los profesionales del sector financiero pueden definirse como empresas o que prestan servicios financieros no bancarios. Estos servicios suelen ser complementarios a los desarrollados por el sector bancario y por los organismos de inversión colectiva. Desde 2007 el número de este tipo de profesionales ha pasado de 215 a 319, es decir se han incrementado pese a la crisis financiera, lo que habla a las claras de la importancia del sector financiero de Luxemburgo.

Hay dos formas principales mediante las cuales estos agentes dan servicio al sector financiero; en primer lugar destaca la capacidad de adaptarse a las nuevas demandas del mercado y en segundo lugar el aprovechamiento de la experiencia para poder especializarse en actividades financieras a la carta.

Estos profesionales se dividen en tres grupos principales:

- Gestores de fondos; ofrecen servicios destinados a asesorar a inversores privados que desean mantener el anonimato, de tal forma que estos profesionales operan en su propio nombre. Normalmente los inversores acuden a entidades bancarias, que son las que contratan a este tipo de agentes.
- Especializados en banca; se trata de profesionales que ofrecen servicios de carácter financiero a los profesionales del sector financiero.
- Profesionales de apoyo; ofrecen servicios de carácter organizativo y técnico a los profesionales del sector financiero.

En el caso de los denominados gestores de fondos, destacan las operaciones de trust que describíamos en el primer capítulo. Este tipo de figuras se utilizan complementariamente al secreto bancario para invertir rendimientos que no han sido declarados o cuyo origen es de dudosa legalidad.

3.4. Las sociedades holding SOPARFI

En muchas ocasiones los regímenes de exención sirven como excusa para facilitar una serie de actividades. Este el caso de las sociedades holding SOPARFI, amparadas por un régimen de exención que facilita su constitución, lo que atrae a inversores de todo el mundo. Luxemburgo. Este tipo de empresas son especialmente importantes a la hora de entender a Luxemburgo como paraíso fiscal, por ello a

continuación se analizan en profundidad sus características y se expone un caso relacionado con las mismas.

3.4.1. Características principales

Las SOPARFI tienen origen en la Ley de Sociedades de Luxemburgo del 22 de Diciembre 2006, que se establece como alternativa al régimen de las “Compañías Holding 1929”. El hecho de que sustituyan a este tipo de empresas, que fueron declaradas como medidas perniciosas por el Grupo del Código de Conducta, invita a conocerlas con mayor concreción para ver qué beneficios ofrecen.

La forma jurídica de estas sociedades depende de lo que el fundador quiera hacer con su inversión. Las diferentes formas jurídicas que puede adoptar son; Sociedad Anónima, Compañía de Responsabilidad Limitada, Sociedad Comanditaria por Acciones, Cooperativa en forma de una Sociedad Anónima y Sociedad Anónima Europea. Entre ellas, las principales formas jurídicas que se encuentran en Luxemburgo son:

- Sociedades Anónimas y Sociedades Comanditarias por Acciones; su capital debe ascender a 31.000€ y haberse desembolsado un 25% en el momento de su constitución. Además requieren el pago de un impuesto de matriculación que asciende a 75 € y la supervisión de un auditor externo para comenzar a funcionar.
- Sociedades de Responsabilidad Limitada; su capital mínimo es de 12.500€ y debe estar totalmente desembolsado. Al igual que en el caso anterior se requiere un pago de 75 €, pero en este caso no es necesaria la revisión de ningún auditor.

Las SOPARFI pueden emitir diferentes tipos de acciones en función de su forma jurídica. Los accionistas o inversores pueden ser cualquier tipo de persona: personas físicas, sociedades, agentes fiduciarios, fundaciones, otra SOPARFI, fondos de inversión, etc... En el caso de los agentes fiduciarios, conviene recordar que sirven para ocultar la titularidad real de una serie de bienes y derechos.

La tributación de este tipo de empresas podemos resumirla en los siguientes puntos:

- Son totalmente tributables en lo que se refiere al impuesto de sociedades, por lo que tributa a las tasas descritas en el apartado “3.2.2.2.1. El impuesto de sociedades”. Desde 2011 existe un impuesto mínimo de 1.575 €.
- Como anticipábamos, las ganancias derivadas de actividades sobre las que esta empresa ostenta la propiedad intelectual se benefician de una exención del 80%.
- El impuesto sobre el patrimonio neto es del 0,5% sobre el valor neto de las acciones, salvo las que son poseídas por inversores extranjeros.
- Las SOPARFI se benefician de la red de tratados fiscales y directivas europeas, evitando o reduciendo en gran medida las retenciones sobre los dividendos, los intereses y las liquidaciones de posición, con la excusa de evitar la doble imposición.
- Está permitido que las pérdidas se arrastren indefinidamente y se traspasen entre las diferentes empresas del grupo, al existir un régimen de consolidación fiscal

para todas las filiales, que permite presentar unas cuentas para todo el grupo. Esto beneficia la planificación fiscal para evitar el pago de impuestos.

- Las entidades participadas por este tipo de empresas, con origen en capitales extranjeros y que tengan la consideración de establecimiento permanente en Luxemburgo, están exentas de cualquier tipo de impuestos. Las que no tengan esta consideración también están exentas, pero deben tributar en su país.

Como hemos visto, las SOPARFI son una forma eficiente en lo que ha impuestos se refiere para transmisión de acciones a nivel nacional e internacional. Pero además, los beneficios comentados les permiten:

- Participar en el capital privado de entidades tanto cotizadas como no cotizadas beneficiándose de la exención del impuesto sobre dividendos y ganancias de capital entre países con tratados tributarios. Como apuntábamos anteriormente se acuerda una exención o un menor pago de impuestos para evitar la doble imposición, pero lo que se hace de forma efectiva es que cuando los ingresos llegan a la SOPARFI se distribuyen entre las filiales mejor situadas para evitar el pago impuestos, aunque hubiera sido acordado.
- Mantener propiedades inmobiliarias en Luxemburgo o en el extranjero, ya sea directamente o a través de una empresa. Cuando se quiere vender una propiedad inmobiliaria, se venden las acciones correspondientes a la misma, evitando el pago del impuesto de transmisiones patrimoniales. También se favorece el enriquecimiento ilícito. Si un inmueble se utiliza para desarrollar alguna actividad económica no autorizada, al pertenecer a la SOPARFI, con facilidad para transferir y acciones y mantener el anonimato de los accionistas, es muy difícil que las autoridades consigan identificar al propietario que verdaderamente incumple la legalidad.
- En ocasiones este tipo de empresas son creadas por personas físicas con grandes patrimonios para distribuir su riqueza, ya sea en activos financieros o en propiedades inmobiliarias, por una red de filiales que garantice el anonimato y una reducida tributación.
- Percibir remuneraciones por los derechos de propiedad intelectual cedidos a terceras empresas o a nuevas empresas filiales, sin apenas pagar impuestos.
- Gestionar otras entidades participadas; es posible desarrollar una ingeniería fiscal mediante el traspaso de ingresos de sociedades filiales situadas en territorios de mayor tributación a filiales situadas en Luxemburgo para reducir desmesuradamente el pago de impuestos.

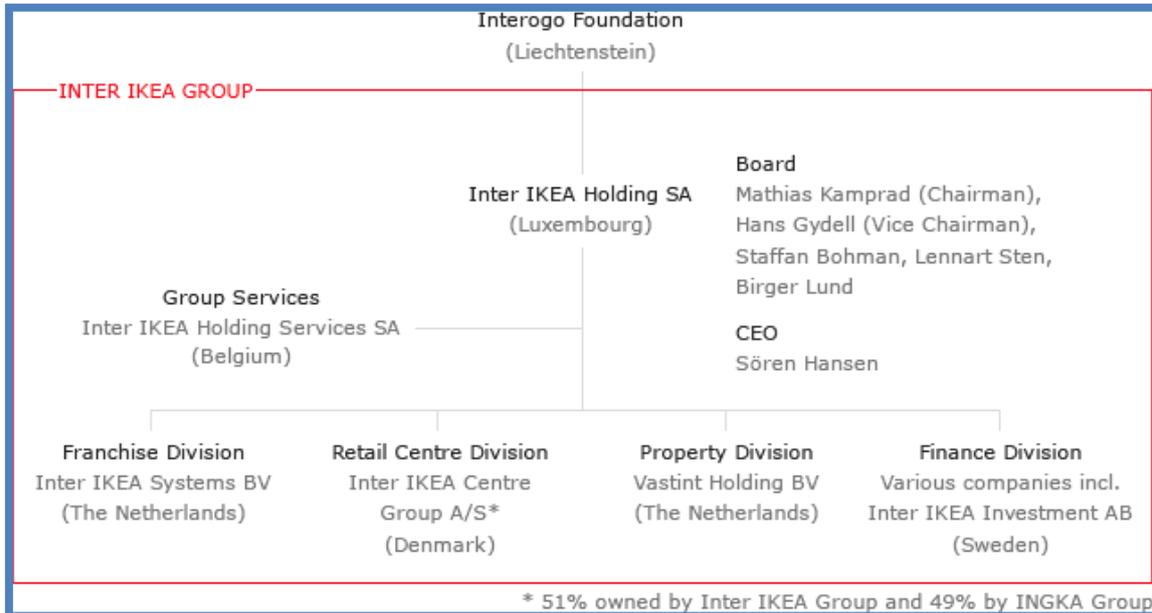
Está claro que el análisis de este tipo de empresas y de sus actividades da para mucho más, pero en el caso que nos ocupa, basta con conocer dichas peculiaridades, que certifican que Luxemburgo puede ser utilizado para obtener beneficios fiscales, mediante las mismas. Para que no quede ninguna duda de ello vamos a analizar el caso del grupo empresarial Inter Ikea Holding con sede en Luxemburgo.

3.4.2. El caso de Inter Ikea Holding

3.4.2.1. Descripción del grupo empresarial

Inter IKEA Holding SA de Luxemburgo, bajo el régimen SOPARFI, es la sociedad matriz de Inter IKEA Group, y a su vez, es propiedad de la Fundación Interogo, en Liechtenstein.

Figura 3.3. Organigrama de la Fundación Interogo



Fuente: <http://www.inter.ikea.com/>

Como vemos, esta empresa tiene un modelo de negocio descentralizado según divisiones que se encuentran en Holanda, Dinamarca y Suecia, así como una sociedad de apoyo o staff en Bélgica. Estas divisiones ostentan la responsabilidad de sus operaciones y negocios, y su principal misión es apoyar el crecimiento y la durabilidad del grupo empresarial. Para tener una visión global del entramado conviene describir las labores de cada división:

- División de franquicia “Inter IKEA Systems BV”; tiene la labor de ofrecer apoyo a los franquiciados de todo el grupo con el objetivo de comercializar los productos bajo la marca IKEA de forma que esta no se deteriore.
- Centro de dirección “Inter IKEA Centre Group”; se encarga de gestionar los destinos comerciales y de preparar los puntos de venta para mejorar la experiencia de compra.
- División de propiedad “Vastint Holding BV”; tiene el objetivo de gestionar los bienes inmuebles, las carteras de acciones y otros bienes comerciales de tal forma que consiga crear valor a largo plazo.
- División de finanzas; está formada por varias compañías entre las que destaca “Inter IKEA Investment AB” y su trabajo consiste en llevar a cabo actividades de inversión y gestionar la tesorería.

Cabe hacer un apunte en cuanto a la división de propiedad, pues según la página web de IKEA, la administración de la propiedad de las principales inversiones del grupo está distribuida según el siguiente mapa, más allá de las tiendas que están distribuidas por todo el mundo.

Figura 3.4. Centros de administración de las propiedades de IKEA



Fuente: <http://www.inter.ikea.com/>

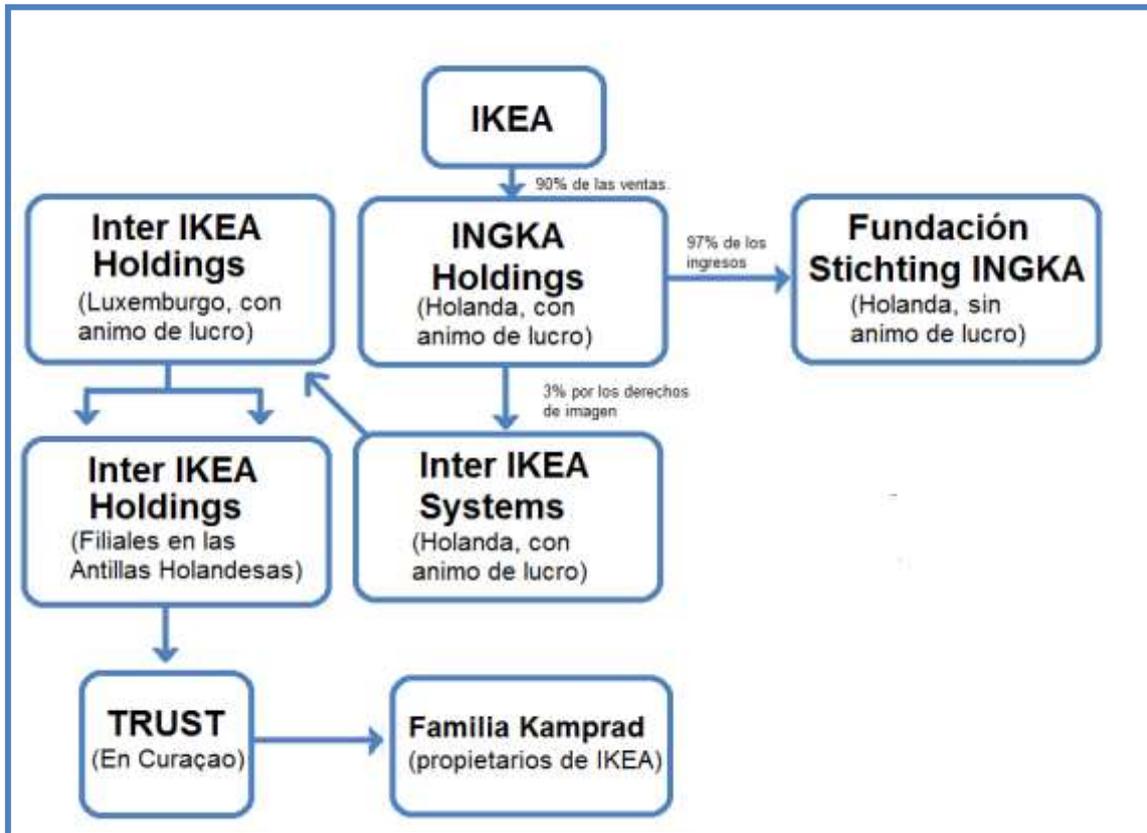
Llama la atención al observar el mapa, que entre las zonas coloreadas de rojo, que son las que albergan las propiedades del grupo en Europa, no está Luxemburgo. Lo que sucede es que las principales propiedades se distribuyen por diferentes países con el objetivo de aprovechar las ventajas de cada uno de ellos.

3.4.2.2. Desarrollo del caso

En 2011, una televisión Sueca sacaba a la luz un entramado de empresas compuesto por más entidades que las que describíamos en el punto anterior, a través de las que IKEA conseguía evitar el pago de grandes cantidades de impuestos. Aun así, hoy en día IKEA se sigue aprovechando de este sistema ya que considera que no es ilegal, sino que únicamente aprovecha las deficiencias de las legislaciones.

IKEA dispone de un sistema de elusión fiscal sofisticado y complicado, que le permite dejar de pagar grandes cantidades de impuestos. Dentro de este esquema las sociedades SOPARFI de Luxemburgo desempeñan un importante papel. Teniendo en cuenta la dificultad que entraña y las diferentes informaciones que han salido a luz, podemos representar dicho esquema de elusión para un mayor entendimiento.

Figura 3.5. Esquema de evasión y elusión fiscal de IKEA



Fuente: Elaboración propia, datos www.elobservador.com

Analizando dicho esquema, en un primer momento casi el 90% de las ventas de IKEA se registran en una empresa con fines de lucro situada en Holanda, esta empresa no tiene obligación de publicar sus cuentas según la legislación Holandesa, lo que le permite por distribuir los ingresos de dichas ventas sin apenas carga impositiva. El 97% de dichos ingresos se distribuyen a una fundación no lucrativa, que no paga ningún tipo de impuesto. El otro 3% se paga en concepto de derechos de imagen a “Inter IKEA Systems”, una filial de “Inter IKEA Holding” de Luxemburgo. De este modo, IKEA solo tributa por el 10% de sus ventas.

Dentro de este esquema es importante analizar el papel que desempeña la sociedad SOPARFI de Luxemburgo, “Inter IKEA Holding S.A.”. En primer lugar, hay que tener en cuenta que las tiendas del grupo están distribuidas por más de 26 países de todo el mundo. Uno de los aspectos que describíamos al analizar las SOPARFI, es que las ganancias derivadas de actividades sobre las que estas empresas ostentan la propiedad intelectual se benefician de una exención del 80%. Pues bien, “Inter IKEA Holding S.A.” de Luxemburgo”, por medio de la “Fundación Interogo”, es propietaria de los derechos de imagen de cada uno de los numerosos productos de IKEA, que como parte del plan, están registrados con una denominación determinada.

Al darse esta situación, el pago de cada tienda de IKEA en concepto del uso de los derechos de imagen de cada producto, deja de tributar en el país de origen. “Inter IKEA Holding S.A” únicamente está obligada tributar un 20% de los mismos en el caso

de que los mantuviera. Pero si observamos el esquema, existe un entramado añadido de varias sociedades, que comienza en Inter IKEA Holding de Holanda, a través del cual se distribuyen dichos ingresos evitando tributación alguna. En el último eslabón aparece la figura del trust, que sirve para distribuir los beneficios a la familia propietaria de IKEA sin que se sepa su procedencia.

En lo que respecta a Luxemburgo, estamos ante una actividad de elusión fiscal, y por lo tanto legal. Los ingresos obtenidos por IKEA superan año tras año los 2.000 millones de Euros, por lo que habría supuesto a la Hacienda Sueca, según un artículo del economista, más de 2.500 millones de euros tras 20 años de actividad (2014).

Este caso, relacionado con una gran empresa multinacional como es IKEA, deja claro que Luxemburgo puede ser utilizado como paraísos fiscal, y pone de manifiesto la necesidad de armonizar la fiscalidad de los países de la Unión Europea, pues aún existen posibilidades dentro de la legalidad que pueden ser aprovechadas por las empresas más pudientes. Si a estas posibilidades les unimos la existencia de otros paraísos fiscales distribuidos por todo el mundo, aumentan las dificultades para acabar con este tipo de actividades.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que el objetivo del trabajo es determinar una serie de características de Luxemburgo que nos permitan considerarlo como un paraíso fiscal dentro del marco normativo de la Unión Europea, se pueden extraer las siguientes conclusiones durante el desarrollo del trabajo.

Establecer una definición o estándar que nos permita identificar a primera vista si un territorio determinado es o no un paraíso fiscal, es prácticamente imposible. Para determinar si estamos ante un paraíso fiscal, es necesario analizar sus características de forma minuciosa, de otro modo, no lograremos saber de manera efectiva que aspectos le dotan de dicha consideración y por lo tanto no se podrá proceder a su eliminación.

La crisis económica internacional que atravesamos desde 2007 ha hecho que la Unión Europea, junto a otros organismos internacionales, intensificara sus esfuerzos en acabar con los territorios de baja tributación. La necesidad de fondos por parte de las administraciones de los estados miembros ha acelerado los trabajos que estas instituciones venían desarrollando.

Los trabajos de la Unión Europea han moldeado la normativa de los países que pudieran tener la consideración de paraísos fiscales, adaptándola a la legalidad. Esta labor ha sido encomiable, si bien, aún es necesario desarrollar los planes de acción pertinentes para que el cese de las actividades con estos territorios sea efectivo.

La ley de Luxemburgo por la cual tributa la renta de las personas físicas, entra dentro de la normalidad, si bien, está orientada a atraer inversores al territorio. Podemos realizar esta consideración ya que se establecen exenciones para; las ganancias de acciones que permanezcan más de seis meses en el territorio, el 50% de los dividendos recibidos de una empresa matriz o filial residente en Luxemburgo y los primeros 1.500€ procedentes de cualquier tipo de inversiones.

La ley del impuesto de sociedades de Luxemburgo ofrece incentivos para atraer la inversión y establece varios regímenes de exención para determinadas empresas, entre las que destacan las empresas holding, denominadas SOPARFI. Entre los principales incentivos a la inversión destaca la exención de los dividendos y las ganancias de capital que se mantengan más de 12 meses seguidos, si superan un montante de 1,2 y 6 millones de euros respectivamente.

El secreto bancario de Luxemburgo, pese a tambalearse tras la modificación de la directiva sobre la fiscalidad del ahorro y del compromiso verbal del ministro Luxemburgués Jean-Claude de darle fin, es el pilar fundamental sobre el que se sujeta la mayor parte del importante sector financiero de Luxemburgo. Luxemburgo ha consolidado su secreto bancario con sucesivas leyes desde 1981 hasta el año 2000, y pese a los intentos de eliminarlo por parte de la Unión Europea, ha conseguido mantenerlo hasta la actualidad. Por este motivo el sector financiero de Luxemburgo sigue atrayendo inversores y ahorradores de todo el mundo.

Las principales características nocivas obtenidas del análisis de los diferentes aspectos normativos y fiscales del Gran Ducado de Luxemburgo son; las sociedades Holding SOPARFI y el secreto bancario. En el caso de las SOPARFI, son el régimen holding que sucede a las empresas Holding 1929, que habían sido incluidas en las medidas perniciosas dictadas por el Grupo del Código de Conducta. En el caso del

secreto bancario, es la pieza clave que permite la existencia de un sector financiero con numerosas sociedades que favorecen la llegada de inversores.

La gran red de servicios bancarios, jurídicos, contables y fiscales que el sector financiero de Luxemburgo pone a disposición de los clientes, facilita un aprovechamiento máximo del secreto bancario. Esta es la causa de que dicho sector represente el 30% del PIB de su economía.

Las actividades de banca privada, orientadas a las grandes fortunas, son las más desarrolladas por los diferentes organismos del sector financiero. Las sucursales bancarias extranjeras, y las filiales de bancos privados, junto a la colaboración de otros agentes del sector financiero desarrollan actividades de banca privada permitiendo a las grandes fortunas, en ocasiones de dudosa procedencia, albergarse en los paraísos fiscales.

Si en 2015 Luxemburgo elimina el secreto bancario, los organismos de inversión colectiva serían capaces de “sujetar” gran parte de la actividad del sector financiero. Entre estos organismos encontramos los SIF’s y las SICAR que además de aprovecharse del secreto bancario, disponen de un régimen fiscal favorable que consigue atraer inversores de todo el mundo. Hay que recordar que Luxemburgo, con 3902 fondos domiciliados en 2013, es el segundo territorio en este aspecto detrás de EEUU.

El régimen de exención de las SOPARFI favorece la inversión y permite desarrollar una planificación fiscal para evitar pagar impuestos de manera legal. Estas empresas, pese a ser totalmente tributables, disponen de créditos fiscales a la inversión, exenciones para los ingresos por propiedad intelectual, y dependiendo de la localización de las matrices y filiales, para los dividendos y las ganancias de capital. Además, cuentan con un régimen de consolidación fiscal que les permite traspasar pérdidas entre las empresas del grupo, y se pueden aprovechar de una amplia red de tratados fiscales con países de todo el mundo.

IKEA dispone de un entramado de sociedades para evitar pagar impuestos, en el que el régimen de exención de las SOPARFI es fundamental. La exención del 80% de los ingresos procedentes de la cesión de la propiedad intelectual, permite a IKEA dejar de pagar una buena parte de impuestos. Además, las facilidades para transferir las pérdidas y los beneficios permiten redistribuirlos sin ni siquiera pagar impuestos sobre el 20% restante.

Considerando este estudio podemos hacer una reflexión general, que se resume en varios puntos:

Luxemburgo permite desarrollar actividades tanto de evasión fiscal como de elusión fiscal, y por lo tanto se trata de un paraíso fiscal. Las actividades del primer tipo están amparadas por el secreto bancario, que no permite seguir la pista a los capitales procedentes de actividades delictivas. En cuanto al segundo tipo de actividades, surgen como consecuencia de regímenes de exención como el de las SOPARFI.

Es necesario un régimen fiscal y legal común, no solo en Europa sino en todo el mundo. Las grandes diferencias existentes entre las normativas fiscales y legales de los

territorios, permiten crear entramados empresariales capaces de ocultar cualquier tipo de fondos y de identidades.

BIBLIOGRAFÍA

ALVA MATTEUCCI, M., (2001): “Los paraísos fiscales”. Revista Análisis Tributario, 159,14: 32-34.

BUSTOS, J. Y D. NÁJERA, (2012): “Medidas anti-paraísos fiscales en España, Ecuador y Estados Unidos de América”. Revista de Administración tributaria; 33, 1:1-16.

CALDERÓN, J.M., (2014): “El ECOFIN aprueba la modificación de la Directiva de Fiscalidad del Ahorro: un paso más en la lucha contra el fraude fiscal internacional” En <http://www.gomezacebo-pombo.com/media/k2/attachments/el-ecofin-aprueba-la-modificacion-de-la-directiva-de-fiscalidad-del-ahorro-un-paso-mas-en-la-lucha-contr-el-fraude-fiscal-internacional.pdf>

COMISIÓN EUROPEA. “An Action Plan to strengthen the fight against tax fraud and tax evasion”. Bruselas, 2012.

COMISIÓN EUROPEA. “La fiscalidad en la Unión Europea”. Bruselas, SEC (96) 487 final, 1996.

CONSEJO EUROPEO. “Conclusiones del Consejo Europeo del 22 de Mayo de 2013”. Bruselas, 2013.

CONSEJO EUROPEO. “SN 4901/99 Report”. Bruselas, 1999.

DEL CID GÓMEZ, J.M. (2007): Blanqueo de capitales y lavado de dinero. Deusto, Barcelona.

DELOITTE. “Luxembourg Highlights” 2014.

DELOITTE. “Taxation and investment in Luxembourg”. 2013.

ESCARIO, J.L., (2011): Paraísos Fiscales: Los agujeros negros de la economía globalizada. Catarata y Fundación Alternativas, Madrid.

G-20. “The G-20 Toronto summit declaration”. Canadá, 2010.

G-20. “Leaders Declaration: Los Cabos”. México, 2012.

G-20. “Leaders Statement: The Pittsburgh Summit”. EEUU, 2009.

G-20. “Leaders’ declaration Saint Petersburg Summit”. Rusia, 2013.

G-20. “London Summit – Leaders’ Statement”. Francia, 2009.

G-20. “The Seoul summit document”. Corea del Sur, 2010.

GARZÓN ESPINOSA, A., (2011): “Paraísos fiscales en la globalización financiera”. *HAOL*; 26,1:141-153.

GRANT THORNTON. “Main features of Luxembourg SOPARFI Taxation”. 2013.

HAREL, X., (2010): La grande évasion: Le vrai scandale des paradis fiscaux. Les liens qui libèrent, Francia.

HERNÁNDEZ VIGUERAS, J., (2005): Los paraísos fiscales: cómo los centros offshore socavan las democracias. Akal, Madrid.

HERNÁNDEZ VIGUERAS, J., (2006): “El trasfondo de los paraísos fiscales”. En <http://www.pensamientocritico.org/juaher0110.pdf>

MARIEGES, A., J. SUÑER, X. VALLÈS Y P. VIDAL, (2012): “Paraísos fiscales índice de optimización fiscal” En <http://www.barcelonaschoolofmanagement.upf.edu/documents/TESINA-PARAIOSOS-FISCALES.pdf>

PAGINA WEB DATOS MACROECO. <http://www.datosmacro.com/>

PÁGINA WEB DE “EL ECONOMISTA” <http://www.economista.es>

PÁGINA WEB DE “EL MUNDO” <http://www.elmundo.es>

PAGINA WEB DE IKEA <http://www.inter.ikea.com/>

PAGINA WEB DE LA R.A.E. <http://www.rae.es/>

PÁGINA WEB EL OBSERVADOR <http://www.revistaelobservador.com/>

PELÁEZ, J.M. (2013): “Españoles por Suiza” Españoles por Suiza. En http://www.lasexta.com/programas/salvados/noticias/%E2%80%9Cmientras-existan-paraisos-fiscales-imposible-combatir-toda-delincuencia-organizada_2013112400124.html

Private banking: Luxembourg's next growth engine? [En línea]. Bruselas: Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros de la Comisión Europea, 2014. Disponible en internet: http://ec.europa.eu/economy_finance/publications/country_focus/2014/pdf/cf_vol11_issue2_en.pdf. ISSN 1725-8375

ROSENBERG, J.M. (1989): Diccionario de Administración y Finanzas. Grupo Editorial Océano, España.

SAMPLON SALVADOR, R. (2007): “Los paraísos fiscales y la lucha contra el fraude fiscal” Cuadernos de Formación. 14,3: 205-217.

SASTRE FREIXA, V. “El sistema financiero y bancario de Luxemburgo”. Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Bruselas. Bruselas, 2005.

Suiza. Ley Federal de Bancos y Cajas de Ahorros. 952.0, 8 de Noviembre de 1934, 8, 36.

UNIÓN EUROPEA. “Directiva 2013/34/UE del parlamento europeo y del consejo”. Luxemburgo, Diario oficial de la Unión Europea, 2013.

UNIÓN EUROPEA. “Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea”, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2014.

VALLEJO CHAMORRO, J.M. (2005): “La competencia fiscal perniciosa en el seno de la OCDE y la Unión Europea” *Nuevas tendencias en economía y fiscalidad internacional*, 825, 1:147-160.

VILLAVERDE GÓMEZ, M.B. (2013): “Medidas antifraude y buena gobernanza fiscal en la UE. Otro intento más de lucha contra los “paraísos fiscales”” En http://revistas.usc.es/boletincede/EditorialMarzo2013_Fiscalidad.pdf

Anexo I

MODELO PARA LOS ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

II. TEXTO DEL ACUERDO

VERSIÓN MULTILATERAL

Las Partes del presente Acuerdo, deseando facilitar el intercambio de información en materia tributaria, han convenido lo siguiente:

VERSIÓN BILATERAL

El gobierno de _____ y el gobierno de _____ deseando facilitar el intercambio de información en materia tributaria, han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Objeto y ámbito del Acuerdo

Las autoridades competentes de las Partes contratantes se prestarán asistencia mediante el intercambio de la información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su Derecho interno relativa a los impuestos a que se refiere el presente Acuerdo. Dicha información comprenderá aquella que previsiblemente pueda resultar de interés para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias, o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria. La información se intercambiará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y se tratará de manera confidencial según lo dispuesto en el artículo 8. Los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación o la práctica administrativa de la Parte requerida seguirán siendo aplicables siempre que no impidan o retrasen indebidamente el intercambio efectivo de información.

Artículo 2

Jurisdicción

La Parte requerida no estará obligada a facilitar la información que no obre en poder de sus autoridades o que no esté en posesión o bajo el control de personas que se hallen en su jurisdicción territorial.

Artículo 3

Impuestos comprendidos

VERSIÓN MULTILATERAL

1. El presente Acuerdo se aplicará:
a) a los siguiente impuestos gravados por una Parte contratante o en su nombre:

VERSIÓN BILATERAL

1. Los impuestos a los que se aplica el presente Acuerdo son los siguientes:
a) en el país A, _____:

i) Impuestos sobre la renta o sobre los beneficios;

ii) Los Impuestos sobre el patrimonio;

iii) El Impuesto sobre el patrimonio neto;

iv) Impuestos sobre Sucesiones o Donaciones;

b) a los impuestos de las categorías mencionadas en el apartado a) anterior que establezcan las subdivisiones políticas o las entidades locales de las partes contratantes, o en su nombre, siempre que se citen en el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

2. Las Partes contratantes en sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, pueden convenir que el Acuerdo se aplique también a los impuestos indirectos.

3. El presente Acuerdo se aplicará también a los impuestos de naturaleza idéntica que se establezcan después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo y que se añadan a los actuales o les sustituyan. El presente Acuerdo se aplicará también a los impuestos de naturaleza análoga que se establezcan después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo y que se añadan a los actuales o les sustituyan si las autoridades competentes de las Partes contratantes así lo convienen. Asimismo, los impuestos comprendidos podrán ampliarse o modificarse de mutuo acuerdo entre las Partes contratantes mediante Canje de Notas. Las autoridades competentes de las Partes contratantes se notificarán entre sí cualquier cambio sustancial en los impuestos y en las medidas para recabar información con ellos relacionadas a que se refiere el presente Acuerdo.

b) en el país B, _____.

2. El presente Acuerdo se aplicará también a los impuestos de naturaleza idéntica que se establezcan después de la fecha de la firma del Acuerdo y que se añadan a los actuales o les sustituyan. El presente Acuerdo se aplicará también a los impuestos de naturaleza análoga que se establezcan después de la fecha de la firma del Acuerdo y que se añadan a los actuales o les sustituyan si las autoridades competentes de las Partes contratantes así lo convienen. Asimismo, los impuestos comprendidos podrán ampliarse o modificarse de mutuo acuerdo entre las Partes contratantes mediante Canje de Notas. Las autoridades competentes de las Partes contratantes se notificarán entre sí cualquier cambio sustancial en los impuestos y en las medidas para recabar información con ellos relacionadas a que se refiere el presente Acuerdo.

Anexo II

MEDIDAS PERNICIOSAS SEGÚN EL GRUPO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

MEASURES WITH HARMFUL FEATURES

(i) Member States

Austria		AAM002b:	Holdings (Schachtelbegünstigung-Intra Group Relief)
Austria		EAM009:	Tax Exemptions
Belgium		A001:	Co-ordination Centres
Belgium		A002:	Distribution Centres
Belgium		A003:	Service Centres
Belgium		E001:	US Foreign Sales Companies Ruling
Belgium		E002:	Informal Capital Ruling
Denmark		AAM021:	Holding Companies
Finland		B008:	Åland Islands Captive Insurance
France		A006:	Headquarters and Logistic Centres
France		A012:	Royalty Income - Patents
France		CAM058	Provisions for Renewal of Mineral Reserves
France		CAM059:	Provision for Renewal of Oil and Gas Reserves
Germany		AAM019:	Control and Coordination Centres of Foreign Companies in Germany
Greece		B011:	Offices of Foreign Companies under the Law 89/67
Ireland	*	B001:	The International Financial Services Centre (Dublin)
Ireland	*	C024:	10% Manufacturing Rate
Ireland	****	C025:	Petroleum Taxation
Ireland	*	D017	Shannon Airport Zone (SAZ)
Ireland		E007:	Foreign Income
Italy	***	B002:	Trieste Financial Services and Insurance Centre
Luxembourg	**	A007:	Co-ordination Centres
Luxembourg		A0013:	1929 Holding Companies
Luxembourg	**	B003:	Luxembourg Finance Companies
Luxembourg		B007:	Provisions for fluctuations in reinsurance
Luxembourg		Z002:	Finance Branches
Netherlands		A008:	Cost Plus Ruling
Netherlands		A009:	Resale Minus Ruling
Netherlands		A010:	Intra Group Finance Activities
Netherlands		A014:	Holding Companies
Netherlands		A015:	Royalties
Netherlands		B004:	International Financing Activities
Netherlands		B005:	Finance Branch
Netherlands		E003:	US Foreign Sales Companies Ruling
Netherlands		E004:	Informal Capital Ruling
Netherlands		Z003:	Non Standard Rulings (including Greenfield-rulings)

* Measures time limited or being phased out, see Annex A.

** Measures abolished, benefits being phased out, see Annex A.

*** Not operational, see Annex A.

**** Measure will, from January 2000, no longer apply a lower rate than the generally applicable rate.

Portugal	*	B006:	Madeira and Sta Maria (Azores) Free Zones
Spain		A004:	Basque Country Co-ordination Centres
Spain		A005:	Navarra Co-ordination Centres
Spain		CAM025:	Investigation and Exploitation of Hydrocarbons
(ii) <u>European territories for whose external relations a Member State is responsible under Article 299.4 of the EC Treaty.</u>			
UK: Gibraltar		A017:	Gibraltar 1992 Companies
UK: Gibraltar		B012:	Exempt (offshore) Companies and Captive Insurance
UK: Gibraltar		B013:	Qualifying (offshore) Companies and Captive Insurance
(iii) <u>Dependent or associated territories</u>			
Aruba		F027:	Offshore Companies
Aruba		F028:	Exempt Companies (AVVs)
Aruba		F030:	Free Zones
Aruba		F032:	Captive Insurance
British Virgin Islands		F056:	International Business Companies
Guemsey (incl Alderney)		F037:	Exempt Companies
Guemsey (incl Alderney)		F038:	International Loan Business
Guemsey (incl Alderney)		F040:	International Bodies
Guemsey (incl Alderney)		F042:	Offshore Insurance Companies
Guemsey (incl Alderney)		F043:	Insurance Companies
Isle of Man		F061:	International Business Companies
Isle of Man		F062:	Exemption for Non Resident Companies
Isle of Man		F063:	Exempt Insurance Companies
Isle of Man		F065:	International Loan Business
Isle of Man		F066:	Offshore Banking Business
Isle of Man		F067:	Fund Management
Jersey		F045:	Tax Exempt Companies
Jersey		F046:	International Treasury Operations
Jersey		F047:	International Business Companies
Jersey		F048:	Captive Insurance Companies
Netherlands Antilles		F020:	Offshore Companies
Netherlands Antilles		F023:	Captive Insurance
Netherlands Antilles		F024:	Free Zones

Anexo III

TRATADOS DE DOBLE IMPOSICIÓN DE LUXEMBURGO

8.5 Foreign source of income

A Luxembourg resident company is liable to tax on its worldwide income. However, the double taxation of certain foreign income is relieved through the application of double tax treaties or domestic Luxembourg law as explained hereafter.

8.5.1 Double tax treaties

Luxembourg has double tax treaties in force with the following countries as at 1 January 2014:

- 1 Armenia
- 2 Austria
- 3 Azerbaijan
- 4 Bahrain
- 5 Barbados
- 6 Belgium
- 7 Brazil
- 8 Bulgaria
- 9 Canada
- 10 China
- 11 Czech Republic
- 12 Denmark
- 13 Estonia
- 14 Finland
- 15 France
- 16 Georgia
- 17 Germany
- 18 Greece
- 19 Hong-Kong
- 20 Hungary
- 21 Iceland
- 22 India
- 23 Indonesia
- 24 Ireland
- 25 Israel
- 26 Italy
- 27 Japan
- 28 South Korea
- 29 Latvia
- 30 Liechtenstein
- 31 Lithuania
- 32 Macedonia
- 33 Malaysia
- 34 Malta
- 35 Mauritius
- 36 Mexico
- 37 Moldavia
- 38 Monaco
- 39 Mongolia

- 40 Morocco
- 41 The Netherlands
- 42 Norway
- 43 Panama
- 44 Poland
- 45 Portugal
- 46 Qatar
- 47 Romania
- 48 Russia
- 49 San Marino
- 50 Seychelles
- 51 Singapore
- 52 Slovak Republic
- 53 Slovenia
- 54 South Africa
- 55 Spain
- 56 Sweden
- 57 Switzerland
- 58 Tajikistan
- 59 Thailand
- 60 Trinidad and Tobago
- 61 Tunisia
- 62 Turkey
- 63 United Arab Emirates
- 64 United Kingdom
- 65 United States
- 66 Uzbekistan
- 67 Vietnam

Tax treaties with the following countries are pending as at 1 January 2014:

- 1 Albania
- 2 Argentina
- 3 Botswana
- 4 Brunei
- 5 Canada (protocol)
- 6 Cyprus
- 7 Croatia
- 8 Czech Republic (new treaty)
- 9 Egypt
- 10 Estonia (new treaty)
- 11 Germany (new treaty)
- 12 Guernsey
- 13 Hungary (new treaty)
- 14 Isle of Man
- 15 Italy (protocol)
- 16 Jersey
- 17 Kazakhstan
- 18 Kuwait
- 19 Kyrgyzstan
- 20 Laos
- 21 Lebanon
- 22 Maurice (protocol)

- 23 New Zealand
- 24 Oman
- 25 Pakistan
- 26 Serbia
- 27 Singapore (new treaty)
- 28 Saudi Arabia
- 29 South Korea (protocol)
- 30 Sri Lanka
- 31 Syria
- 32 Taiwan
- 33 Ukraine
- 34 Uruguay
- 35 United Kingdom (new treaty)
- 36 United States (protocol)

You will find beside the withholding tax rates applicable to dividends and interest paid to a company resident in some of the treaty partner states. The following chart gives only an overview.

Reference should be made to the actual treaty itself for further details.